

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de enero de 2020.

No.07

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/ITCYC/0635/2019 I P.O., por medio del cual la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana.

Pág. 271

-0-

DECRETO N° LXVI/NOMBR/0614/2019 I P.O., por medio de cual se designa al C. Felipe de Jesús Ruíz Becerra como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Pág. 272

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0442/2019 I P.O., por medio del cual se adiciona al artículo 123 la fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.

Pág. 274

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 010/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se reforma el artículo 165 del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez.

Pág. 276

-0-

ACUERDO N° 011/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se reforma el artículo 49 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno.

Pág. 280

-0-

ACUERDO N° 012/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en diversas casetas, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros enunciados en dicho instrumento.

Pág. 284

-0-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**

ACUERDO del Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia del Lic. Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Camargo, con residencia en Saucillo, Chihuahua, a la Notaría Pública Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih.

Pág. 288

-0-

ACUERDO del Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia recíproca a los Licenciados Emma del Rosario Hernández Bezanilla, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Santa Bárbara, Chih., y Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público Número Seis para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih.

Pág. 291

-0-

ACUERDO del Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, por medio del cual se autoriza el cambio de residencia recíproca a los Licenciados Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público Número Veintinueve para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih., y Víctor Eugenio Anchondo Santos, Notario Público Número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, con residencia en Vicente Guerrero, Chih.

Pág. 293

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° COBACH-P/003/2020, relativa a la adquisición y suministro en sitio de artículos de limpieza para sus planteles y centros de costo.

Pág. 295

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° COBACH-P/004/2020, relativa a la adquisición y suministro en sitio de artículos de oficina para sus planteles y centros de costo.

Pág. 296

-0-

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

SITUACIÓN de Deuda Directa al 31 de diciembre de 2019.

Pág. 297

-0-

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° IN/LPE/01/2020, relativa a la contratación del servicio de vigilancia.

Pág. 298

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° IN/LPE/03/2020, relativa a la contratación del servicio de enfermería.

Pág. 299

-0-

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° LP-02/2020, relativa a la contratación del servicio de suministro e instalación de mezcla asfáltica y concreto, solicitado por la Dirección Técnica.

Pág. 300

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-007-2020 BIS, relativa a la adquisición de insumos de material quirúrgico y sistemas de prótesis.

Pág. 301

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-013-2020 BIS, relativa a la prestación del servicio subrogado de medicina nuclear y radioterapia.

Pág. 302

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA****CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° L.P.P-CAPPSI-01/2020, relativa al suministro e instalación de mobiliario para oficinas, solicitado por la Subdirección Administrativa.

Pág. 303

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional N° 001/2020, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la rehabilitación de red de alcantarillado y agua potable en calle Cruz Chávez, en la comunidad de Tomochi, Municipio de Guerrero, Chih

Pág. 304

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS

CONVOCATORIA Licitación Pública Nacional N° PMM-2020-FISM-A-001-001, para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de línea y red de distribución eléctrica en la localidad de Mesa Blanca.

Pág. 305

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 306 a la Pág. 334

FE DE ERRATAS

CHIHUAHUA, CHIH., A 10 DE ENERO DE 2020.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. LXVI/EXLEY/0621/2019 I P.O., POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2019.

DECRETO No. LXVI/EXLEY/0621/2019 I P.O.

DICE:

Artículo 44. ...

I. y II. ...

II. Su elección se hará el cuatro de octubre del año que corresponda, de entre las Magistradas y los Magistrados, por el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes que integren el Pleno del Tribunal, privilegiando la alternancia de género. En caso de que ninguna Magistrada o Magistrado alcance al menos las dos terceras partes de los votos, se realizará una votación en una segunda ronda entre las dos personas candidatas que, en su caso, hayan obtenido

más votos, resultando ganadora, quien obtenga la mayoría. En dicho proceso se deberá garantizar la alternancia de género.

...

...

DEBE DECIR:

Artículo 44. ...

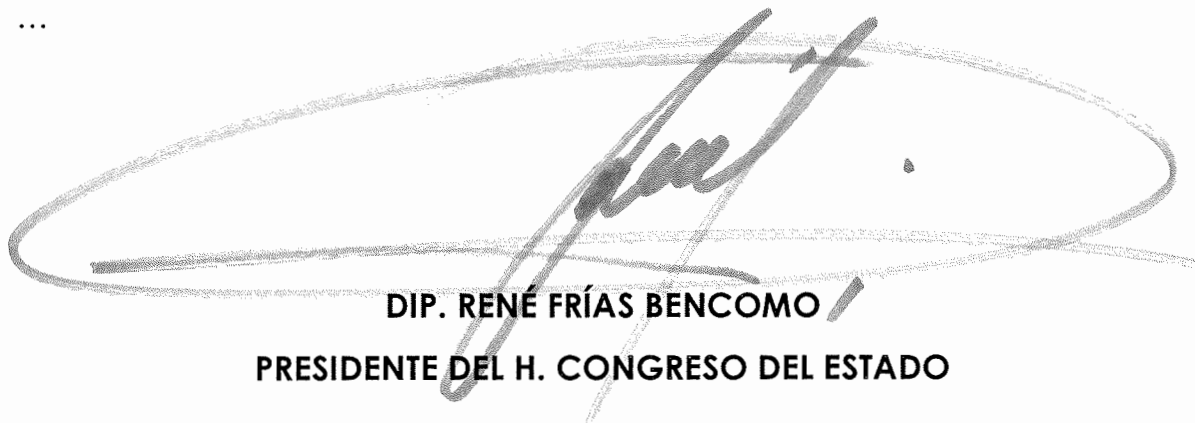
I. y II. ...

II. Su elección se hará el cuatro de octubre del año que corresponda, de entre las Magistradas y los Magistrados, por el voto de al menos las dos terceras partes de las personas presentes que integren el Pleno del Tribunal, privilegiando la alternancia de género. En caso de que ninguna Magistrada o Magistrado alcance al menos las dos terceras partes de los votos, se realizará una votación en una segunda ronda entre las dos personas candidatas que, en su caso, hayan obtenido más

votos, resultando ganadora, quien obtenga la mayoría. En dicho proceso se deberá **privilegiar** la alternancia de género.

...

...

A large, stylized handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is written over the printed name and title.

DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO /
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/ITCYC/0635/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, crea la Comisión Especial de Análisis Histórico del Origen de la Revolución Mexicana, quedando conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTA.-	Diputada Ana Carmen Estrada García
SECRETARIO.-	Diputado Omar Bazán Flores
VOCAL.-	Diputado Jesús Villarreal Macías
VOCAL.-	Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino
VOCAL.-	Diputado Obed Lara Chávez

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/NOMBR/0614/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4, apartado D; y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al **CIUDADANO FELIPE DE JESÚS RUIZ BECERRA**, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y durará en su encargo por un periodo de tres años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos del artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, llámese al ciudadano electo para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0442/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 123, la fracción XXVI de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

I. a XXV....

XXVI. Implementar dentro del ámbito de sus competencias, de así estimarlo conveniente, la creación, diseño y operatividad de un Fondo Municipal de Apoyo para la Niñez, el cual podrá ser incluido en los proyectos de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, cuyos recursos habrán de destinarse para otorgar mayores apoyos educativos, médicos y asistenciales a

sus beneficiarios, a fin de contribuir a que mejoren la calidad de vida en su entorno familiar y social.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 010/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, en sesión de diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se reforma el artículo 165 del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIH.**

Dependencia	Secretaría del Ayuntamiento
Departamento	Dirección de Gobierno
Número de oficio	SA/GOB/2265/2019

--- EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

C E R T I F I C O:

- - - Que en el acta correspondiente a la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número cincuenta y tres de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, entre otros, obra el siguiente acuerdo debidamente aprobado: - - - -

ACUERDO: PRIMERO Se autoriza reformar el Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 165.- Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un (a) Presidente (a), que recaerá en la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto;
- II. Un (a) Secretario (a) Técnico (a), designado (a) por quien ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión, sólo con voz;
- III. Una vocalía, que será quien ocupe la titularidad de la Oficialía Mayor, con voz y voto.
- IV. Una vocalía, que será quien ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal, sólo con voz;
- V. Una vocalía de Mandos, que será una persona que ejerza el cargo de Oficial, con voz y voto;
- VI. Una vocalía, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto;
- VII. Una vocalía, que será un elemento de Vialidad y Tránsito, con voz y voto;
- VIII. Una vocalía que será quien ocupe la Coordinación de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento, con voz y voto;

- IX. Una vocalía, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto, y
- X. Una vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto;

Así mismo se convocará, para efecto de ser escuchado de así requerirlo los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, a un representante de los elementos de la Institución de Seguridad Pública a que pertenezca el infractor, el cual será el elemento de mayor antigüedad de la institución.

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión, tendrá voto de calidad.

Las vocalías enunciadas en las fracciones V a VII, serán designadas por la persona que ocupe la titularidad de la unidad administrativa u operativa a la que pertenezcan. Todas estas personas deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacadas en su función.

Las vocalías enunciadas en las fracciones IX y X de este artículo, serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los presentes, a propuesta en terna presentada por el Presidente Municipal.

Las Comisiones a que se refiere este artículo, serán competentes para ejercer sus atribuciones, respecto de todas las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, mediante las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ACUERDO: SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, para que remitan el presente acuerdo al Gobernador del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ACUERDO: TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento deberá llevar a cabo el proceso de elección de las vocalías previstas en las fracciones IX y X del artículo 165 del Reglamento del Sistema Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Juárez, Estado

de Chihuahua, en términos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del propio numeral en cita, en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

ACUERDO: CUARTO.- Notifíquese para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- *La presente reforma y adiciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.*

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - -

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO MACLOVIO MURILLO CHÁVEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUÁREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 011/2020

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, en sesión de diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se reforma el artículo 49 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

**SECRETARÍA
2018-2021****A QUIEN CORRESPONDA:**

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que, en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta No. 27 de la Sesión celebrada el día 17 de octubre del año 2019, se encuentra asentado el punto número nueve y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

9. Presentación, Discusión y aprobación en su caso de la iniciativa de reforma del artículo 49 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo del Parral, en materia de violencia contra la mujer, acoso sexual en las calles y/o lugares públicos...

RESOLUTIVO:

NOVENO. – En este punto del orden del día, se llevó a cabo la presentación, discusión y aprobación en su caso de la iniciativa de reforma del artículo 49 del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo del Parral, en materia de violencia contra la mujer, acoso sexual en las calles y/o lugares públicos, formulada por la Comisiones de Gobernación y Equidad de Género, para lo cual se le cedió el uso de la voz a la regidora Claudia Larissa Martínez, misma que expuso de manera detallada la motivación y fundamentación de la reforma, asimismo comentó que esta reforma no contraviene la legislación de carácter penal y no exime a la persona agresora de una posible pena en el orden penal, de igual manera manifestó que las comisiones proponen para que se lleve a cabo la materialización de esta reforma de forma integral, lo siguiente; que la policía municipal quien actuará como primera instancia al conocer el hecho, deberá recibir una capacitación sobre derechos humanos y perspectiva de género y también se le impartirán cursos y talleres de sensibilización sobre el tema para poder llevar a cabo su función los cursos deberán ser impartidos por expertos y especialistas en la materia y será coordinado y bajo la supervisión de Instancia de la Mujer; los jueces calificadores recibirán también los cursos y capacitaciones referidos y será el Departamento de Vinculación Educativa el encargado de hacer conocer y difundir en las escuelas primarias, secundarias, preparatorias y centros de enseñanza dicha reforma y la Dirección de Comunicación Social será la encargada de darle la debida y suficiente difusión a esta iniciativa, posterior a la lectura de la iniciativa y de la participación de los integrantes del Ayuntamiento, se sometió a votación de carácter nominal la referida reforma, aprobándose por unanimidad y tomándose el siguiente:

ACUERDO No. 252 17/X/2019

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracción VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 14 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral Chihuahua, se reforma el primer párrafo del artículo 49; se recorre lo dispuesto en el inciso I) para pasar a ser el inciso L), asimismo se adicionan los nuevos incisos I), J) y K), todos de la fracción I del artículo 49; de igual manera se agrega un segundo párrafo a la fracción I del referido artículo 49 todos del Reglamento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hidalgo del Parral, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 49.- Se sancionarán con multa por el equivalente de **treinta y uno hasta cuarenta días calculando el monto con base en la unidad de medida establecida**, y/o arresto de veinticinco a treinta y seis horas, a quien incurra en alguna de las infracciones siguientes.

I. Las faltas contra el orden y la seguridad general, son:

- A. (...)
- B. (...)
- C. (...)
- D. (...)
- E. (...)
- F. (...)
- G. (...)
- H. (...)

I. Tratar de manera violenta a las mujeres, por cualquiera de los tipos de violencia previstos en el artículo 5º de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

J. Practicar el acoso sexual en los espacios públicos, mismo que puede consistir en expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que genere una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares públicos, como chistes con contenido sexual, piropos, conversación con carácter sexual, insinuación sexual, realizar preguntas sobre su vida sexual, acercamientos excesivos, acorralamientos, persecución en automóvil, a pie o en transporte público, realizar señalamientos obscenos, mostrar partes íntimas del cuerpo del agresor con la finalidad de violentar sexualmente, miradas insinuantes, gestos lascivos, abrazos, roces, tocamientos y/o besos no deseados, fotografías tomadas de forma oculta, entre

otras conductas que se realicen sin el consentimiento de la víctima y que tienen como característica la violencia sexual.

K. Realizar actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional y/o sexual, hacia una persona sin importar si tiene o haya tenido alguna relación conyugal, de concubinato o de pareja, con la persona agresora;

L. Las demás que remitan otras disposiciones Federales, Estatales y Municipales.

En el caso de que la falta cometida corresponda a una o varias de las referidas en los incisos I, J y K, el arresto será inmutable, y la persona agresora deberá tomar un curso presencial sobre violencia y perspectiva de género ante la Instancia de la Mujer, en el horario y fecha que se establezca por el Gobierno Municipio.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese en términos de ley a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

Atentamente
Hgo. del Parral, Chih, a noviembre de 2019
"Construyendo Juntos"

Lic. Francisco Adrián Sánchez Villegas
Secretario del H. Ayuntamiento



LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES XXIV Y XXV, 94 Y 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 3 Y 94 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ARTÍCULOS 1 FRACCIONES IV Y VII, 2 FRACCIÓN I, 10, 11, 24 FRACCIÓN I Y II, 25 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

CONSIDERANDO

- I. Mediante Decretos 686/89 X P.E. 693/92 XIV P.E., 833/92 XVII P.E., 1005/01 VI P.E., 446/02 I P.O., 850/03 I P.O. y 1123/04 XIV P.E., el Ejecutivo cuenta con la autorización del H. Congreso del Estado para la instalación de casetas de peaje, el cobro y actualizaciones de cuotas a los usuarios de los tramos carreteros a que el presente acuerdo se refiere.
- II. El Estado, a través de la constitución de un fideicomiso, afectó los ingresos de nueve de los tramos carreteros de cuota conforme a la autorización otorgada por el H. Congreso del Estado, mediante Decretos 446/02 I. P.O. y 1123/04 XIV P.E., obligándose a mantener actualizadas las tarifas para garantizar el cumplimiento de los compromisos pactados en el contrato.
- III. En fecha 24 de febrero de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó autorización al Gobierno del Estado de Chihuahua para ceder íntegramente los derechos y obligaciones que le corresponden derivado de las concesiones otorgadas en fecha 29 de agosto de 1989, a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., respecto de los tramos carreteros Jiménez-Camargo- con una longitud de 70 kilómetros-, en el tramo carretero México- Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua- Ciudad Juárez, así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros.

Asimismo, en esa misma fecha, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó autorización al Gobierno del Estado de Chihuahua para ceder íntegramente los derechos y obligaciones que le corresponden derivado de las concesiones otorgadas en fecha 27 de octubre de 1988, a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V., respecto de los tramos carreteros Delicias- Camargo, localizado entre los kilómetros 70+100 y 137+000 de la carretera Jiménez- Chihuahua, así como a construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de los tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios.
- IV. En fecha 14 de marzo de 2016, el Gobierno del Estado de Chihuahua suscribió con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A de C.V., contrato de cesión por medio del cual se le cede íntegramente a la empresa los derechos y

obligaciones que le corresponden respecto de los Títulos de Concesión de 29 de agosto de 1989 y 27 de octubre de 1988.

- V. Con la finalidad de regular con mayor detalle las obligaciones a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., con motivo de la cesión de los Títulos de Concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa estatal, formalizaron en fecha 20 de abril de 2016, la cuarta modificación a los Títulos de Concesión, estableciéndose en ambas modificaciones los anexos 5 denominados "Base de Regulación Tarifaria", los cuales establecen que la Concesionaria podrá realizar los ajustes de las tarifas de los tramos carreteros a efecto de que estas no pierdan su valor en términos reales, durante la vigencia de la concesión.
- VI. En fecha 14 de marzo de 2016, El Estado celebró con la empresa de participación estatal denomina Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden para la explotación, operación, conservación y mantenimiento de las carreteras estatales del kilómetro 188- Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez); Chihuahua-Sacramento del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento); Santa Isabel-Cuauhtémoc; del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc); Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+220 (Flores Magón); Acortamiento Flores Magón- Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (galena); Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga), así como llevar a cabo el Mantenimiento y Conservación, durante la vigencia del Título de Concesión Estatal, del tramo carretero Santa Isabel- Cuauhtémoc; del kilómetro 10+500 al kilómetro 45+500 (Cuauhtémoc).
- En el anexo 6 denominado "Base de Regulación Tarifa", de la cesión de los tramos carreteros estatales que le cedió el Estado a la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., se establece que la concesionaria podrá realizar un ajuste anual de las tarifas de los tramos carreteros a efecto de que estas no pierdan su valor.
- VII. En fecha 14 de marzo de 2016, se celebró entre Gobierno del Estado de Chihuahua y la persona moral denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., el Contrato para la Operación, Mantenimiento, Conservación y Servicios Conexos, de las casetas de peaje de las carreteras de cuota.
- VIII. Por medio de oficios 0017 y 0018, de fecha 13 de enero de 2020, el Ing. Ricardo Erazo García Cano, Director General de Desarrollo Carretero, Dirección adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien registrar las cuotas de peaje para entrar en vigor a partir de las 00:001 horas del día 15 de enero de 2020, de las Autopistas Delicias-Conchos y Conchos-Camargo; así como de la autopista Sueco- Villa Ahumada y Camargo-Jiménez.

- IX. Con la finalidad de mantener las actualizaciones referidas en los considerados anteriores, la concesionaria Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., envía para su publicación la actualización de las tarifas de los tramos carreteros para el ejercicio fiscal 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 012/2020

ÚNICO. Se modifican y ajustan, para su cobro y recaudación por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en las casetas que se indican, las cuotas de peaje a los usuarios de los tramos carreteros Sueco-Villa Ahumada, Delicias-Conchos, Conchos-Camargo, Camargo-Jiménez, Chihuahua- Sacramento, Ojo Laguna-Flores Magón (Del kilómetro 107 de la carretera Chihuahua-Juárez a Flores Magón), Santa Isabel-Cuauhtémoc, Jiménez-Savalza, acotamiento Flores Magón-Galeana (del entronque con el kilómetro 69+700 de la carretera Sueco-Nuevo Casas Grandes al entronque con el kilómetro 334.7 de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez al entronque con el kilómetro 84.7 de la carretera Chihuahua-Ojinaga hasta el entronque con el kilómetro 201.1 de la carretera Camargo-Ojinaga), en el Estado de Chihuahua; conforme a las siguientes tarifas expresadas en pesos:

Chihuahua		Relación de tarifas a partir del 23 de Enero 2020					
		Departamento de Carreteras de Cuota Subsecretaría de Ingresos-Secretaría de Hacienda					
CVE	TIPO DE VEHÍCULO	SUECO VILLA AHUMADA	DELICIAS CONCHOS	CONCHOS CAMARGO	CAMARGO JIMÉNEZ	CHIHUAHUA SACRAMENTO	OJO LAGUNA FLORES MAGÓN
M1	MOTOCICLETA	94.00	35.00	35.00	48.00	35.00	48.00
A1	AUTOMÓVIL Y PICKUP	188.00	71.00	71.00	97.00	71.00	96.00
B2	AUTOBÚS 2 EJES	300.00	104.00	104.00	153.00	104.00	175.00
C2	CAMIÓN 2 EJES	300.00	104.00	104.00	153.00	104.00	170.00
B3	AUTOBÚS 3 EJES	394.00	155.00	155.00	236.00	155.00	210.00
C3	CAMIÓN 3 EJES	424.00	153.00	153.00	215.00	153.00	199.00
C4	CAMIÓN 4 EJES	582.00	193.00	193.00	282.00	193.00	261.00
C5	CAMIÓN 5 EJES	751.00	254.00	254.00	369.00	254.00	317.00
C6	CAMIÓN 6 EJES	844.00	308.00	308.00	438.00	308.00	369.00
C7	CAMIÓN 7 EJES	935.00	313.00	313.00	462.00	313.00	388.00
C8	CAMIÓN 8 EJES	1,057.00	359.00	359.00	532.00	359.00	420.00
C9	CAMIÓN 9 EJES	1,137.00	436.00	436.00	643.00	436.00	539.00
CVE	TIPO DE VEHÍCULO	SANTA ISABEL CUAUHTÉMOC	JIMÉNEZ SAVALZA	FLORES MAGÓN GALEANA	SAMALAYUCA SAN JERÓNIMO	CHIHUAHUA OJINAGA	
M1	MOTOCICLETA	55.00	35.00	57.00	34.00	57.00	
A1	AUTOMÓVIL Y PICKUP	110.00	71.00	115.00	69.00	115.00	
B2	AUTOBÚS 2 EJES	189.00	124.00	175.00	171.00	253.00	
C2	CAMIÓN 2 EJES	176.00	124.00	175.00	171.00	253.00	
B3	AUTOBÚS 3 EJES	243.00	170.00	238.00	214.00	307.00	
C3	CAMIÓN 3 EJES	231.00	160.00	219.00	214.00	307.00	
C4	CAMIÓN 4 EJES	284.00	193.00	272.00	258.00	365.00	
C5	CAMIÓN 5 EJES	368.00	248.00	327.00	347.00	481.00	
C6	CAMIÓN 6 EJES	403.00	289.00	371.00	387.00	524.00	
C7	CAMIÓN 7 EJES	435.00	305.00	394.00	418.00	552.00	
C8	CAMIÓN 8 EJES	470.00	337.00	431.00	452.00	602.00	
C9	CAMIÓN 9 EJES	523.00	405.00	542.00	539.00	651.00	

Costo de eje adicional para automóviles y pickup es de \$ 12.00

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 23 de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 17 días del mes de enero de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL SECRETARIO DE HACIENDA Y REPRESENTANTE LEGAL DE FIBRA ESTATAL CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ. Rúbrica.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE TRAMOS CARRETEROS 2020, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020.

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 3, Fracción V, inciso A, subinciso b), 11 y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1º, 63, 167 fracción I y 170 de la Ley del Notariado, todas para el Estado de Chihuahua; y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley del Notariado en vigor, el Gobernador Constitucional del Estado, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, a solicitud del Notario interesado, siempre y cuando haya ejercido cuando menos tres años como tal, podrá autorizar el cambio de adscripción de un Notario, cuando se encuentre vacante una Notaría en el Distrito Judicial a donde hubiere de efectuarse el traslado y ésta no hubiere sido convocada.

II.- Que con fecha 2 de Enero del año dos mil veinte, el Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público Número Tres, para el Distrito Judicial Camargo, con residencia en la Cd. Saucillo, Chih., con Patente expedida el día 25 de Enero de dos mil dieciséis; solicitó Acuerdo del Ejecutivo, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, para cambiar su residencia en el Distrito Judicial Camargo, a la Notaría Pública Número Veintiocho para el Distrito Judicial Morelos.

III.- Que la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, se encuentra vacante y no ha sido convocada.

IV.- Que conforme a las constancias que obran en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, el Licenciado Pedro Castañeda Villanueva cumple

con la totalidad de requisitos previstos en la Ley de la materia, para el cambio de residencia solicitado.

En tal virtud, en las consideraciones antes señaladas, se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Es de autorizarse el cambio de residencia al Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Camargo, con residencia en Cd. Saucillo, Chihuahua, a la Notaría Pública Número Veintiocho, del Distrito Judicial Morelos, con residencia en Cd. Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. - En consecuencia, con lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 167 fracción I de la Ley del Notariado, cancélese la Patente de Notario Público Número Tres, con residencia en Cd. Saucillo, Chihuahua, del Distrito Judicial Camargo y expídase al Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, la Patente de Notario Público número Veintiocho para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Cd. Chihuahua, Chih.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese al Notario interesado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil veinte.

Sufragio Efectivo: No Reelección.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO

**EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
NOTARIADO.**

LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 63 de la Ley del Notariado, todas para el Estado de Chihuahua; y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el Gobernador del Estado, , por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, podrá autorizar el cambio de residencia de dos Notarias o Notarios Públicos entre sí, mediante permuta, cuando éstos lo soliciten y hayan ejercido como titulares de su Notaria por lo menos durante tres años.

II.- Que con fecha 26 de Noviembre del año 2019, los Licenciados Emma del Rosario Hernández Bezanilla, Notario Público Número Siete para el distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Santa Barbara, Chihuahua, y Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público número Seis para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih., solicitaron al Ejecutivo Estatal el cambio de residencia recíproco de las Notarías que tienen a su cargo.

III.- Que conforme a las constancias que obran en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, no existe impedimento alguno para acceder a esta pretensión.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es de autorizarse el cambio de residencia recíproca a los Licenciados Emma del Rosario Hernández Bezanilla, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Santa Barbara, Chih., y Luis Raúl Hernández Borunda, Notario Público número Seis para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih

SEGUNDO. - En consecuencia, con lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 167 fracción I de la Ley del Notariado, cancélese al Licenciado Luis Raúl Hernández Borunda, la patente de Notario Público número Seis para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y expídasele la

Patente de Notario Público número Siete del Distrito Judicial Hidalgo con residencia en Santa Barbara Chih.

Igualmente, cancélese a la Licenciada Emma del Rosario Hernández Bezanilla, la Patente de Notario Público número Siete para el Distrito Judicial Hidalgo, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, y expídasele la Patente de Notario Público número Seis del Distrito Judicial Morelos con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los Notarios interesados por el conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sede del Poder Ejecutivo del estado, a los **veinte días del mes de Enero del año dos mil veinte.**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO


ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO


LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ, Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 3, Fracción V, inciso A, subinciso b), 11 y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1º, 63, 167 fracción I y 170 de la Ley del Notariado, todas para el Estado de Chihuahua; y;

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, el Gobernador del Estado, por conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, podrá autorizar el cambio de residencia de dos Notarias o Notarios Públicos entre sí, mediante permuta, cuando éstos lo soliciten y hayan ejercido como titulares de su Notaria por lo menos durante tres años.

II.- Que con fecha 8 de Noviembre del año 2019, los Licenciados Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público Número Veintinueve, para el Distrito Judicial Morelos, y Víctor Eugenio Anchondo Santos, Notario Público número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, con residencia en Cd. Vicente Guerrero, Chih., solicitaron al Ejecutivo Estatal el cambio de residencia recíproco de las Notarías que tienen a su cargo.

III.- Que conforme a las constancias que obran en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, no existe impedimento alguno para acceder a esta pretensión.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Es de autorizarse el cambio de residencia recíproca a los Licenciados Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público Número veintinueve para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en Chihuahua, Chih., y Víctor Eugenio Anchondo Santos, Notario Público número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, con residencia en Cd. Vicente Guerrero, Chih.

SEGUNDO. - En consecuencia, con lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 167 fracción I de la Ley del Notariado, cancélese al Licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, la patente de Notario Público número Veintinueve para el Distrito Judicial Morelos, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

expídasele la Patente de Notario Público número Uno, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en Cd. Guerrero, Chih.

Igualmente, cancélese al Licenciado Víctor Eugenio Anchondo Santos, la Patente de Notario Público número Uno para el Distrito Judicial Guerrero, con residencia en Cd. Vicente Guerrero, Chih., y expídasele la Patente de Notario Público número Veintinueve del Distrito Judicial Morelos con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los Notarios interesados por el conducto de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

DADO en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, sede del Poder Ejecutivo del estado, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL
NOTARIADO.



LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. COBACH-P/003/2020

“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO EN SITIO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA LOS PLANTELES Y CENTROS DE COSTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

CONVOCATORIA

El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (COBACH), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 40, 41, 47, 51 fracción I, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 48 y 49 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Presencial COBACH-P/003/2020** relativa a la “ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO EN SITIO DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA LOS PLANTELES Y CENTRO DE COSTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, requerido por esta Institución.

PARTIDAS	CONCEPTO	LUGAR Y FECHA DE ENTREGA
3 (Tres)	Adquisición y Suministro en sitio de Artículos de Limpieza requerido por los Planteles y Centros de Costo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, cumpliendo con las características, términos, condiciones y demás requerimientos establecidos en el Anexo I de cada una de las partidas.	Los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados en cualquiera de los domicilios señalados en el Anexo I de cada una de las partidas de las Bases Rectoras y conforme los plazos de entrega descritos en dicho anexo, según las necesidades y/o requerimientos de la Convocante.

El contrato que derive de la presente licitación será abierto, conforme al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 85 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por la Convocante serán establecidas en el Anexo II de cada una de las partidas de las Bases Rectoras, dicho contrato deberá suscribirse a más tardar diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo correspondiente y su vigencia será a partir de dicha suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En ningún caso se otorgará anticipo para la consecución del objeto de la presente licitación. El pago se realizará por bienes entregados y recibidos a entera satisfacción de acuerdo a las órdenes de compra por mes calendario, mediante transferencia bancaria a más tardar veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente debidamente validada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del COBACH.

Recepción de preguntas: A partir de la presente publicación y hasta 24 horas antes de la fecha y hora señalada para la Junta de Aclaraciones, al correo electrónico: flor.rodriguez@cobachih.edu.mx en formato Word o de manera presencial en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del COBACH, ubicado en la Av. Juárez No. 1402, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

Junta de Aclaraciones: 28 de enero de 2020 a las 9:00 horas.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 05 de febrero de 2020, a las 9:00 horas, para la intervención en este acto, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.

Fallo Adjudicatorio: 11 de febrero de 2020 a las 9:00 horas.

Todos ellos en la Sala de Juntas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso de la Av. Juárez No. 1402, de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

*Todas las propuestas y documentos presentados en las diversas etapas de la presente licitación deberán presentarse en idioma español, tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN
A partir de la publicación de la presente Convocatoria, se podrá disponer de las bases en el portal del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua www.cobachih.edu.mx y en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la oficina del Departamento de Recursos Materiales y Servicios ubicada en la planta baja del edificio de la Dirección General de COBACH, en Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, Chihuahua, hasta un día hábil previo a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas de la presente licitación.	\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables , que deberán ser depositados en la cta. 0134174690 de Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

REQUISITOS: 1.- PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN Y PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL; PERSONAS FÍSICAS: ACTA DE NACIMIENTO. 2.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. 3.- RFC. 4.- CONSTANCIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 5.- CONSTANCIA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SIEM. 6.- MANIFESTAR POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. 7.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD 8.- CURRÍCULUM VITAE. 9.- COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. 10.- COMPROBANTE DE DOMICILIO. 11.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ANEXANDO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL, OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESAS. 12.- COMPROBANTE DE PAGO DE BASES, TODOS ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y COPIA, LAS COPIAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADAS Y FIRMADAS DE MANERA AUTÓGRAFA POR SU REPRESENTANTE LEGAL.



Chihuahua, Chihuahua a 22 de enero de 2020

LIC. ELEAZAR VALLES VILLA

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. COBACH-P/004/2020

“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LOS PLANTELES Y CENTROS DE COSTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”

CONVOCATORIA

El Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua (COBACH), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 40, 41, 47, 51 fracción I, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 48 y 49 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Presencial COBACH-P/004/2020** relativa a la **“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO EN SITIO DE ARTÍCULOS DE OFICINA PARA LOS PLANTELES Y CENTRO DE COSTO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, requerido por esta Institución.

PARTIDAS	CONCEPTO	LUGAR Y FECHA DE ENTREGA
3 (Tres)	Adquisición y Suministro en sitio de Artículos de Oficina requerido por los Planteles y Centros de Costo del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, cumpliendo con las características, términos, condiciones y demás requerimientos establecidos en el Anexo I de cada una de las partidas de las Bases Rectoras.	Los bienes objeto de la presente licitación deberán ser entregados en cualquiera de los domicilios señalados en el Anexo I de cada una de las partidas de las Bases Rectoras y conforme los plazos de entrega descritos en dicho anexo, según las necesidades y/o requerimientos de la Convocante.

El contrato que derive de la presente licitación será abierto, conforme al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 85 de su Reglamento, las cantidades mínimas y máximas de los bienes requeridos por la Convocante serán establecidas en el Anexo II de cada una de las partidas de las Bases Rectoras, dicho contrato deberá suscribirse a más tardar diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo correspondiente y su vigencia será a partir de dicha suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

En ningún caso se otorgará anticipo para la consecución del objeto de la presente licitación. El pago se realizará por bienes entregados y recibidos a entera satisfacción de acuerdo a las órdenes de compra por mes calendario, mediante transferencia bancaria a más tardar veinte días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente debidamente validada por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del COBACH.

Recepción de preguntas: A partir de la presente publicación y hasta 24 horas antes de la fecha y hora señalada para la Junta de Aclaraciones, al correo electrónico: flor.rodriguez@cobachih.edu.mx en **formato Word** o de manera presencial en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios del COBACH, ubicado en la Av. Juárez No. 1402, Colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua.

Junta de Aclaraciones: 28 de enero de 2020 a las 12:00 horas.

Presentación y Apertura de Proposiciones: 5 de febrero de 2020, a las 12:00 horas, para la intervención en este acto, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.

Fallo Adjudicatorio: 11 de febrero de 2020 a las 12:00 horas.

Todos ellos en la Sala de Juntas del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua, ubicada en el segundo piso de la Av. Juárez No. 1402, de la Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

*Todas las propuestas y documentos presentados en las diversas etapas de la presente licitación deberán presentarse en idioma español, tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN
A partir de la publicación de la presente Convocatoria, se podrá disponer de las bases en el portal del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua www.cobachih.edu.mx y en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en la oficina del Departamento de Recursos Materiales y Servicios ubicada en la planta baja del edificio de la Dirección General de COBACH, en Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, Chihuahua, hasta un día hábil previo a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas de la presente licitación.	\$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) No reembolsables , que deberán ser depositados en la cta. 0134174690 de Bancomer a nombre del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua.

REQUISITOS: 1.- PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA, ÚLTIMA MODIFICACIÓN Y PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL; PERSONAS FÍSICAS: ACTA DE NACIMIENTO. 2.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL. 3.- RFC. 4.- CONSTANCIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. 5.- CONSTANCIA DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SIEM. 6.- MANIFESTAR POR ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL. 7.- DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD. 8.- CURRÍCULUM VITAE. 9.- COMPROBACIÓN DOCUMENTAL DE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN AÑO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN. 10.- COMPROBANTE DE DOMICILIO. 11.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 Y DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ANEXANDO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL, OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL S.A.T. (32-D) ACTUALIZADA AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. 12.- COMPROBANTE DE PAGO DE BASES, TODOS ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL Y COPIA, LAS COPIAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FOLIADAS Y FIRMADAS DE MANERA AUTÓGRAFA POR SU REPRESENTANTE LEGAL.

Chihuahua, Chihuahua a 22 de enero de 2020



LIC. ELEAZAR VALLES VILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA**COMISION ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SITUACIÓN QUE GUARDA LA DEUDA DIRECTA

Correspondiente al 31 de Diciembre de 2019

Banco	INTEGRACIÓN			
	Saldo	Tasa de Interés	Plazo	Vencimiento
Banco Santander	\$192,062,769.36	TIEE +2.15	180 Meses	Noviembre de 2025
Banco HSBC	\$189,395,230.90	TIEE +1.90	180 Meses	Noviembre de 2025

RESÚMEN DE MOVIMIENTOS	
Saldo al 30 de Noviembre 2019	\$386,793,077.18

Disminución:	
Amortizaciones a Capital	\$5,335,076.92

COSTO FINANCIERO	
Intereses Pagados en el Período Banco HSBC	\$21,544,596.47
Intereses Pagados en el Período Banco Santander	\$22,395,042.40

Saldo al 31 de Diciembre 2019	\$381,458,000.26
-------------------------------	------------------

TOTAL INTERESES PAGADOS EN EL PERÍODO	<u>\$43,939,638.87</u>
---------------------------------------	------------------------

TOTAL DEUDA PÚBLICA	<u>\$381,458,000.26</u>
---------------------	-------------------------

Director de la Comisión Estatal de Vivienda

DR. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA

Director de Administración y Finanzas

LIC. CARLOS FERNANDO RIVERA HERNANDEZ

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO
CONVOCATORIA
LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL IN/LPE/01/2020
ADMINISTRACION 2018-2021

EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN 1, 53, 54, 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL IN/LPE/01/2020 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA POR EL PERÍODO DE 01 MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020 EN INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBEN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
UNO	SERVICIO DE VIGILANCIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA CHIH.
DOS	SERVICIO DE VIGILANCIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	AV. BARRANCO AZUL 5961 PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO, CD JUAREZ, CHIH
TRES	SERVICIO DE VIGILANCIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	AV. INGENIERIA 5270 COL. EXAGRICOLA SAN ANTONIO, CD. CUAATEMOC, CHIH.
CUATRO	SERVICIO DE VIGILANCIA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	CIRCUITO INTERIOR CENATAURO DEL NORTE KM2 COL HEROES DE LA REVOLUCION, PARRAL, CHIH

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICION DE BASES	COSTO DE PARTICIPACION	PRIMER JUNTA DE ACLARACION DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 22 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO DEL 2020 EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRONICA: https://www.inadet.com.mx	\$1,000 (mil pesos 00/100 m.n) NO REEMBOLSABLES	EL DÍA 27 ENERO DEL 2020 A LAS 10:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH.
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS		
EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH Y EN LA PÁGINA <https://www.inadet.com.mx>

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN BANCO BANCOMER, NÚMERO DE CUENTA (CLABE) 012150001531282454, NÚMERO DE CUENTA 0153128245 POR EL CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, A NOMBRE DE INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR CON EL COSTO DE PARTICIPACIÓN
2. EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LAS INSTALACIONES DE CADA PLANTEL Y CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS PRESENTES BASES.

EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO RECIBIRÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL INADET.

D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 22 DE ENERO DEL 2020

LIC. RICARDO PELÁEZ URANGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO

INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL IN/LPE/03/2020
ADMINISTRACIÓN 2016-2021

EL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO A TRAVÉS DE SU COMITÉ DE ADQUISICIONES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN 1, 53.54, 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL IN/LPE/03/2020 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA POR EL PERÍODO DE 01 MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020 EN INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBEN:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
UNO	SERVICIO DE ENFERMERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA CHIH.
DOS	SERVICIO DE ENFERMERÍA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE 2020.	AV. BARRANCO AZUL 5961 PARQUE INDUSTRIAL AEROPUERTO, CD JUAREZ, CHIH.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 22 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO DEL 2020 EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: https://www.inadet.com.mx	\$1,000 (mil pesos 00/100 m.n.) NO REEMBOLSABLES	EL DÍA 27 DE ENERO 2020 A LAS 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 10 DE FEBRERO 2020 A LAS 14:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH.		

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO, UBICADO EN AV. CENTRAL 8901 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA SUR, CHIHUAHUA, CHIH Y EN LA PÁGINA <https://www.inadet.com.mx>
EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN BANCO BANCOMER, NÚMERO DE CUENTA (CLABE) 012160001531282454, NÚMERO DE CUENTA 0153128245 POR EL CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, A NOMBRE DE INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1. CUBRIR CON EL COSTO DE PARTICIPACIÓN
2. EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
BALANCE GENERAL, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y ESTADO DE RESULTADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL.
4. CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO
5. CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
6. LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES

C) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LAS INSTALACIONES Y CON EL NÚMERO DE ELEMENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANEXO UNO DE LAS PRESENTES BASES.

EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO RECIBIRÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN DONDE CONSTE LA RECEPCIÓN SATISFACTORIA POR PARTE DEL INADET.

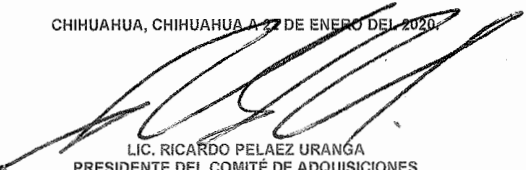
D) GENERALIDADES

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 22 DE ENERO DEL 2020.


LIC. RICARDO PELAEZ URANGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE APOYO AL
DESARROLLO TECNOLÓGICO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. LP-02/2020**

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64, 83 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL LP-02/2020 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y CONCRETO, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS.

No. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
LP-02/2020	La Junta de aclaración de dudas sobre el contenido de las bases, se verificará el día 28 de enero de 2020 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas ubicada en Avenida del Parque y calle Central Poniente no. 2, Colonia Centro en Ciudad Delicias, Chihuahua	Los participantes llevarán a cabo la entrega de sus propuestas al Comité de Adquisiciones, el día 12 de febrero de 2020 a las 10:00 horas , constituido en la sala de juntas ubicada en Avenida del Parque y calle Central Poniente no. 2 colonia Centro en Ciudad Delicias, Chihuahua.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL:

PARTIDA	OBJETO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	Contratación de servicio de suministro e instalación de mezcla asfáltica para reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor para ser aplicado en zanjas producto de la rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Delicias.	\$800,000.00	\$2,000,000.00
2	Contratación de servicio de suministro y aplicación de concreto premezclado MR 40 kg/cm ² de 15 cm de espesor, acabado rallado, incluye tendido y extendido de concreto, riego de la superficie a colocar, cimbra y vibrado.	\$480,000.00	\$1,500,000.00

B) LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS GENERALES:

1. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
2. Original o copia certificada y Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT actualizada.
3. Documentación que acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
4. Original o copia certificada y Copia simple del Estado de Situación Financiera (Balance General) donde acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).
5. Certificado de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Chihuahua, al momento de la contratación, de conformidad con lo solicitado en las bases.
6. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
7. Los demás requisitos y documentos que se establecen en las bases del proceso de licitación.

C) CONSULTA, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LAS BASES DE LICITACIÓN:

Las personas interesadas en la licitación podrán consultar y revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 22 de enero al 11 de febrero de 2020 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs. en el Departamento de Compras de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, ubicado en la Avenida del Parque y Central Poniente no. 2, Colonia Centro, en Ciudad Delicias, Chihuahua. Si el interesado desea participar, deberá pagar el costo de participación no reembolsable de \$1,650.00 (Mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, en efectivo o cheque certificado a nombre de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, a partir de la publicación y hasta el día 12 de febrero de 2020, en los días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago a nombre de licitante ante el Departamento de Compras de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, el cual será requisito para participar en el procedimiento de licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el costo de participación de la presente licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS:

Tanto la documentación complementaria como las Propuestas Técnica y Económica, deberán presentarse invariablemente en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.

E) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO:

1. Al término del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación se realizará por partida por lo que podrá resultar uno o varios licitantes ganadores. El Comité, se reservará el derecho de rechazar las propuestas que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará los contratos al(los) licitante(s) que de entre los concursantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, los contratos se adjudicarán mediante el criterio de evaluación binario, a quien presente postura solvente y oferte el precio más bajo.

F) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO:

No se otorgará anticipo alguno en este procedimiento licitatorio.

G) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO:

El(los) licitante(s) que resulte ganador deberá prestar los servicios a partir de la notificación del fallo respectivo y hasta el día 31 de diciembre de 2020, en los lugares que para tal efecto le indique la Dirección Técnica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias. Los pagos se harán dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la entrega de las facturas respectivas.

DELICIAS, CHIHUAHUA A 22 DE ENERO DE 2020

C.P. Y M.A. FOGARALONSO RUIZ QUIÑONES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PCE- LPP-007-2020 BIS**

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE MATERIAL QUIRÚRGICO Y SISTEMAS DE PRÓTESIS REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

ANEXO	NÚM. PAR	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
INJERTO DE HUESO	19	Matriz mineral de hueso bovino 1cc	20	35
CADERA	4	Cadera Primaria Híbrida Vástago Cementado vástago cementado, copa no cementada Vástago Femoral de Cromo Cobalto, geometría Biplanar, con acabado Interloc, en diámetros de 8, 9, 10, 12, 14 y 16 mm., cuya descripción se establece en el Anexo A de las bases licitatorias.	11	26
IMPLANTES PARA OÍDO, OFTALMOLOGÍA Y UROLOGÍA	8	- Asistencia técnica Pre, Trans y Post quirúrgica en caso de ser necesario.	4	25

Y 41 partidas más.

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 22 de enero de 2020 al 4 de febrero de 2020, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.	El día 28 de enero de 2020, a las 14:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	El día 5 de febrero de 2020, a las 11:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de Pensiones Civiles del Estado, sita en el cuarto piso del Edificio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih., así como también en la siguiente dirección electrónica <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación es de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 4 de febrero de 2020 con un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta clabe 012150004449469010 o cuenta número 0444946901.

3.- El comprobante de pago de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

1. Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el costo de participación.

2. En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

3. Documentación financiera y fiscal que deberán presentar.

* Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por el Contador Público por el ejercicio 2018.

* Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por el Contador Público correspondiente al acumulado del mes de noviembre de 2019.

* Original o copia certificada y copia simple de la declaración anual del ISR del ejercicio 2018.

* Acreditar un capital contable mínimo, equivalente a un porcentaje del 20% respecto al valor total de su oferta.

4. Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

5. Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

El concursante ganador deberá entregar los bienes adjudicados en la fecha, lugar y hora en que se realice la cirugía programada, previa notificación; para el caso de cirugías de urgencia, se requiere que tenga disponibilidad de los bienes adjudicados para ser entregados de forma inmediata en el lugar y hora indicada por la convocante.

En la presente licitación no se otorgará anticipo. El pago de los bienes se realizará conforme se vayan haciendo la entrega de los mismos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de las facturas y órdenes de compra originales debidamente requisitadas.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario.

La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases licitatorias y presente la propuesta solvente con el precio más bajo.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE ENERO DE 2020

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. JOSÉ FRANCISCO ALMANZA ALARCÓN

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL PCE- LPP-013-2020 BIS**

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA, REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES EN EL RUBRO, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PARTIDA NÚMERO	CLAVE	CONCEPTO
1	M015A	GAMAGRAMA CARDIACO CON ESTRESA
2	M015B	GAMAGRAMA CARDIACO CON ESTRÉS Y SPECT
3	M068	GAMAGRAMA CEREBRAL

Y 76 partidas más para la Delegación Juárez, que se especifican en el Anexo A de las bases rectoras del procedimiento.

DESCRIPCIÓN	MONTO MÁXIMO A EJERCER
Prestación del servicio subrogado de medicina nuclear y radioterapia para los derechohabientes de las delegaciones de Chihuahua y Juárez.	\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 22 de enero al 03 de febrero de 2020, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.	El día 28 de enero de 2020, a las 12:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	El día 04 de febrero de 2020, a las 12:00 horas, en el Auditorio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de recepción y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

1.- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de Pensiones Civiles del Estado, sita en el cuarto piso del Edificio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, No. 2900, Colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chih., así como también en la siguiente dirección electrónica <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/>.

2.- El costo de participación es de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 03 de febrero de 2020, con un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta clabe 012150004449469010 o cuenta número 0444946901.

3.- El comprobante de pago de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Documentación financiera y fiscal que deberán presentar.
 - Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por Contador Público por el ejercicio 2018.
 - Original o copia certificada y copia simple del Balance General y Estado de Resultados firmados por el Contador Público correspondiente al acumulado del mes de noviembre de 2019.
 - Original o copia certificada y copia simple de la declaración anual del ISR del ejercicio 2018.
 - Acreditar un capital contable mínimo, equivalente a un porcentaje del 20% respecto al valor total de su oferta
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de esta Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO:

El licitante que resulte ganador deberá prestar el servicio de acuerdo a las condiciones que establezca la Convocante por conducto de la División de Servicios Subrogados, de conformidad con las características, requerimientos, condiciones y lugares que se establecen en el "Anexo A" de las presentes bases rectoras de la licitación pública presencial, quedando estipulada como fecha de inicio el día 17 de febrero de 2020 y como fecha de conclusión el día 31 de diciembre de 2020.

En la presente licitación no se otorgará anticipo. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de las facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el contrato.

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatario.

La adjudicación se hará al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.

Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE ENERO DE 2020
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**


C.P. JOSÉ FRANCISCO ALMANZA ALARCÓN

PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL L.P.P-CAPPSI-01/2020

EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL L.P.P-CAPPSI-01/2020, RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA OFICINAS, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CAPPSI.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
L.P.P-CAPPSI-01/2020	EN LA SALA DE JUNTAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS UBICADA EN CALLE JOSÉ ESTEBAN CORONADO #408, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 28 DE ENERO DE 2020.	EN LA SALA DE JUNTAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN PSICOLÓGICAS UBICADA EN CALLE JOSÉ ESTEBAN CORONADO #408, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES.-

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 1 mesa redonda de juntas para cuatro sillas, 2 credenzas con 2 gavetas, 2 credenzas de 4 puertas, 1 librero, 1 mesa para sala de juntas para seis personas.
2	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 1 estación de trabajo para 4 personas, 1 estación de trabajo para dos personas, 14 escritorios rectangulares sin faldón, 5 escritorios ejecutivos, 3 escritorios rectangulares con faldón, 5 escritorios en "L" de 1.60x1.60, 1 escritorio en "L" 1.20x1.60, 4 gabinete colgante de 1.20.
3	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 2 archiveros de 2 gavetas y 14 archiveros de 4 gavetas.
4	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 35 sillas gerenciales de respaldo medio, 26 sillas de visita de respaldo medio y 10 bancas metálicas de tres plazas.
5	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 10 sofás de tres plazas, 14 sofás de dos plazas y 4 sofás de una plaza.
6	Suministro e instalación de mobiliario, consistente en: 1 cocineta y 5 bancos altos.

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Original y copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2020.
- Carta compromiso mediante la cual se obligue a que a más tardar a la fecha de firma del contrato respectivo, deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente al momento de la contratación del padrón de proveedores del Municipio sellado por Proveeduría, así como copia del recibo de pago por el ejercicio 2020.
- Copia simple de al menos dos facturas que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichas facturas deberán corresponder a los años 2018 y/o 2019.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$250,000.00 M.N. (Doscientos cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE LAS BASES.

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, los días y horas hábiles comprendidas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta 1 día hábil previo al acto de presentación y apertura, en un horario de 9:00 a 14:30 horas en la Subdirección Administrativa del Centro de Atención y Prevención Psicológicas del Municipio de Chihuahua.

El costo de participación se efectuará en la cuenta bancaria del CAPPSI, por la cantidad no reembolsable de \$500 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, ya sea mediante transferencia electrónica o depósito en efectivo, el pago del costo de participación se deberá acreditar con el recibo del depósito o transferencia electrónica que identifique que lo realizó el licitante, ante la Subdirección Administrativa del CAPPSI, ubicada en la calle José Esteban Coronado #421 de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el pago del costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación del procedimiento se hará por partidas, por lo que podrá resultar uno o varios licitantes ganadores.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los participantes que resulten ganadores deberán entregar e instalar los bienes en la calle Francisco Xavier Mina #408 de la Colonia Centro, de esta ciudad, a partir de la firma del contrato y hasta 6 semanas posteriores. El pago correspondiente se hará dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 22 DE ENERO DE 2020.


LIC. ROSA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL CAPPSI
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUERRERO
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL
LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. 001/2020**

El Municipio de Guerrero, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 35 Fracción I, 37 Fracción I y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III FISM del ejercicio presupuestal 2020.

Se aplicará la reducción de plazos en apego al tercer párrafo del Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Número de concurso	Descripción de la obra	Lugar, fecha y hora de la visita a la obra	Lugar, fecha y hora de la junta aclaratoria	Fecha límite para adquirir las bases	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Fecha estimada del inicio y término de la obra	Capital contable mínimo
310305	Rehabilitación de red de alcantarillado y agua potable en c. Cruz Chávez entre c. Camino Real y c. Sin Nombre en la comunidad de Tomochi Municipio de Guerrero, Chih.	Viernes 31 de Enero del 2020 a las 10:00 hrs. en las Oficinas de la Presidencia Seccional de Tomochi, Guerrero, Chih.	Viernes 31 de Enero del 2020 a las 16:00 hrs. en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Guerrero	Miércoles 5 de Febrero del 2020 a las 15:00 hrs.	Sábado 8 de Febrero del 2020 a las 10:00 hrs. en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal de Guerrero	Del 12 de Febrero al 12 de Mayo de 2020. Plazo de 90 días naturales	\$1,900,000.00

No se otorgará anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley aplicable.

Siendo optativa la asistencia a las reunión o reuniones de la junta de aclaraciones.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente para el año 2020, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago de participación, el cual será requisito para participar en la Licitación. Las bases del concurso se entregaran a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal de Guerrero el pago no reembolsable de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las participaciones, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Guerrero, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el 5 de Febrero del 2020, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Guerrero in sito Calle Allende y Dr. Brondo S/N en Guerrero, Chih., Col. Centro, Código Postal 31680, teléfono 6355860262 del Estado de Chihuahua., el cual será requisito para participar en la Licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuara en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informara del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentara el fallo. Mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Guerrero, Chih. a 25 de Enero del 2020.

**ING. CARLOS COMADURÁN AMAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO, CHIHUAHUA.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUERRERO, CHIH.**

Calle Allende y Dr. Brondo s/n C.P. 31680
Cd. Guerrero, Chih. Tel. (635) 586-0262

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS
CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, LA CUAL SE EJECUTARÁ CON RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CONTENIDA EN EL OFICIO DE APROBACIÓN No. 2020-FISM-A-001 DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2020 EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS, CHIHUAHUA.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJO A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
PMM-2020-FISM-A-001-001	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA Y RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN LA LOCALIDAD DE MESA BLANCA	ESTRUCTURAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS, POSTES DE MADERA, EQUIPO DE TRANSFORMACION, RED DE TIERRAS Y RETENIDAS, CABLES E HILOS DE GUARDA, ACOMETIDAS DOMICILIARIAS, PRELIMINARES E IMPACTO AMBIENTAL	31 DE ENERO DEL 2020 A LAS 15:00 HORAS	27 DE ENERO DEL 2020 A LAS 10:00 HORAS	28 DE ENERO DEL 2020 A LAS 10:00 HORAS	06 DE FEBRERO DEL 2020 A LAS 11:00 HORAS	DEL 10 DE FEBRERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020	\$15,000,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACIÓN ANTES MENCIONADA, SE OTORGARÁ UN ANTICIPO PARA LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS A RAZÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL TOTAL CONTRATADO, ASÍ MISMO OTRO ANTICIPO POR EL VEINTE POR CIENTO (20%) PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE DE LA OBRA.

NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR DE NINGÚN MODO EL TOTAL DE LA OBRA O PARTES DE LA MISMA.

A. LOS CONCURSANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE LA MISMA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, COMPROBACIÓN QUE DEBERÁ HACERSE EN LA EXHIBICIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES (QUE SERÁN DEVUELTAS EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES) Y COPIA DE LAS MISMAS.
2. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO CON PARTICULARES VALIDADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE OBRA DE DICHS CONTRATOS, SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHS PROGRAMAS, YA QUE EL INTERESADO QUE SE PRESENTE EN SITUACIÓN DE MORA, NO TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN.
3. COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 231 Se' Y 232 Se'.
4. EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM) ACTUALIZADO.
5. DEMÁS REQUISITOS QUE MARQUEN LAS BASES.

B. ENTREGA DE DOCUMENTOS:

PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LA LICITACIÓN, SE ENTREGARÁN A LOS INTERESADOS QUE EFECTÚEN EL PAGO NO REEMBOLSABLE DE \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN POR LICITACIÓN, EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MORELOS, A PARTIR DEL 22 DE ENERO DEL 2020 Y HASTA LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES, EN LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CITA EN DOMICILIO C. INDEPENDENCIA S/N COLONIA CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRÁN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO. ASÍ MISMO LA REUNIÓN PARA LA VISITA DE OBRA SERÁ EN LA LOCALIDAD DE LA CIENEGUITA, MUNICIPIO DE MORELOS, CHIHUAHUA. LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARÁ SIN EXCEPCIÓN ALGUNAS CON AQUELLOS CONTRATISTAS A LOS QUE SE LES HUBIERE ENTREGADO LAS BASES DE CONCURSO HASTA LA FECHA LÍMITE INDICADA.

C. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO:

1. LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, SE EFECTUARÁ EN LA FECHA Y HORAS INDICADAS, EN OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MORELOS CITA EN DOMICILIO EN C. INDEPENDENCIA S/N COL. CENTRO EN LA LOCALIDAD DE MORELOS, CHIHUAHUA, AL TÉRMINO DE ESTOS ACTOS, SE INFORMARÁ RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
2. LA CONVOCANTE RECHAZARÁ LAS PROPOSICIONES QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
3. LA CONVOCANTE CON BASE AL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRÁ EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARÁ EL FALLO DEL CONCURSO, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, Y POR TANTO, SON SOLVENTES, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA POSTURA ECONÓMICA MÁS BAJA. CONTRA ESTA RESOLUCIÓN, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MPIO. MORELOS, CHIH.
2018-2021**

**C. EDGAR CÉSAR VENEGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL**

MORELOS, MPIO. DE MORELOS, CHIH. A 22 DE ENERO DEL 2020.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. **184.DJT.0593/2019**
Expediente: **0088**

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Aldama, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 23 de septiembre del 2019 el **C. JOSÉ MANUEL SALDAÑA ARZATE**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0088.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **ALDAMA, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. JOSÉ MANUEL SALDAÑA ARZATE**.

CUARTO. Que el **C. JOSÉ MANUEL SALDAÑA ARZATE**, es de nacionalidad mexicana, originario de **ALDAMA, CHIH.**, en donde nació el **22 DE ABRIL DE 1967** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE 30A** número **111** de la Colonia **CENTRO** en, **ALDAMA, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de la concesión vigente para la prestación del servicio público de transporte identificada con el número **0201004351**, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con estado de cuenta expedido por la institución de crédito bancario denominada Banorte.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. JOSÉ MANUEL SALDAÑA ARZATE** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **CENTRO URBANO** en **ALDAMA, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

JOSE MANUEL SALDAÑA ARZATE

69-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: **184.DJT.0513/2019**
Expediente: **0056**

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Mecoqui, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 18 de septiembre de 2019, el **C. MANUEL ÁNGEL PEINADO RAMÍREZ**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0056.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **MEOQUI, CHIH.**; en donde resultó beneficiado el **C. MANUEL ÁNGEL PEINADO RAMÍREZ**.

CUARTO. Que el **C. MANUEL ÁNGEL PEINADO RAMÍREZ**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CINCO LLAGAS, GUADALUPE Y CALVO, CHIH.**, en donde nació el **23 DE AGOSTO DE 1960** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE LIBERACIÓN número 215** de la Colonia **TIERRA Y LIBERTAD** en, **MEOQUI, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de más concesiones vigentes para la prestación del servicio público de transporte en autos de alquiler, las cuales se identifican con los números **4501011717** y **4501002550**, que no tiene antecedentes penales que se comprometa a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Mecoqui, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita estado de cuenta expedido por la institución financiera Scotiabank.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. MANUEL ÁNGEL PEINADO RAMÍREZ**, una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **HEINEKEN** en **MEOQUI CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
 - XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
 - XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
 - XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.
- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilicen como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

MANUEL ANGEL PEINADO RAMIREZ

70-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: 184.DJT. 494/2019
Expediente: 0054

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Meoqui, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 18 de septiembre del 2019 el **C. HUMBERTO ARTURO ONTIVEROS GÓMEZ**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0054.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **MEOQUI, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. HUMBERTO ARTURO ONTIVEROS GÓMEZ**.

CUARTO. Que el **C. HUMBERTO ARTURO ONTIVEROS GÓMEZ**, es de nacionalidad mexicana, originario de **MEOQUI, CHIH.**, en donde nació el **01 DE SEPTIEMBRE DE 1971** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE MORELOS número 1105** de la Colonia **CENTRO** en, **MEOQUI, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, misma que se identifica con el número **4501002422**, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con recibo de pago del impuesto predial expedido por la Presidencia Municipal de Meoqui.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. HUMBERTO ARTURO ONTIVEROS GÓMEZ** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **HEINEKEN** en **MEOQUI, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
 - XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
 - XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
 - XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.
- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:


MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

HUMBERTO ARTURO ONTIVEROS GOMEZ

71-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: 164.DJT. 570/2019
Expediente: 0021

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Aquiles Serdán, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 10 de septiembre del 2019 el **C. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ AGUIRRE** presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0021.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **AQUILES SERDÁN, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ AGUIRRE**.

CUARTO. Que el **C. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ AGUIRRE**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CHIHUAHUA, CHIH.**, en donde nació el **15 DE JULIO DE 1975** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE PORTAL DE SAN PEDRO número 6048** de la Colonia **PORTAL DEL VALLE** en, **AQUILES SERDÁN, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Aquiles Serdán, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con apertura de cuenta en la institución de banca múltiple Banco Ahorro Famsa S.A.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. RIGOBERTO QUIÑÓNEZ AGUIRRE** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **LADERAS DE SAN GUILLERMO** en **AQUILES SERDÁN, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II. Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III. Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V. Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII. El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX. Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X. Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII. Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
 - XIV. Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
 - XV. Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
 - XVI. Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.
- XVII. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A. El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B. El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C. Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D. En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E. El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F. Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G. Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H. Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I. Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J. Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K. Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L. Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

RIGOBERTO QUIÑÓNEZ AGUIRRE

-0-

72-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: 184.DJT. 569/2019
Expediente: 0064

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Aquiles Serdán, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre del 2019 el **C. ISRAEL BUSTILLOS ORTEGA** presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0064.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **AQUILES SERDÁN, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. ISRAEL BUSTILLOS ORTEGA**.

CUARTO. Que el **C. ISRAEL BUSTILLOS ORTEGA**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CARICHI, CHIH.**, en donde nació el **01 DE ENERO DE 1966** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE DE LA ACEQUIA número 6800** de la Colonia **GIRASOLES** en, **CHIHUAHUA, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con estado de cuenta del impuesto predial expedido por el Ayuntamiento de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. ISRAEL BUSTILLOS ORTEGA** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **LADERAS DE SAN GUILLERMO** en **AQUILES SERDÁN, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II. Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III. Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V. Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII. El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX. Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X. Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII. Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV. Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI. Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A. El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B. El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C. Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D. En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E. El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F. Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G. Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H. Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I. Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J. Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K. Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L. Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no exceda a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

ISRAEL BUSTILLOS ORTEGA

73-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT.0386/2019
Expediente: 0051

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Delicias, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 Inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 17 de septiembre de 2019, el **C. LUIS ARMANDO LÓPEZ AMPARÁN**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0051.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **DELICIAS, CHIH.**; en donde resultó beneficiado el **C. LUIS ARMANDO LÓPEZ AMPARÁN**.

CUARTO. Que el **C. LUIS ARMANDO LÓPEZ AMPARÁN**, es de nacionalidad mexicana, originario de **DELICIAS, CHIH.**, en donde nació el **18 DE OCTUBRE DE 1967** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **AVENIDA TOMÁS B SIBITOS número 839** de la Colonia **IGNACIO C. ENRÍQUEZ** en **DELICIAS, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de una concesión vigente para la prestación del servicio público de transporte en autos de alquiler, el cual se identifica con el número **2001005496**, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con certificado de ingreso de impuesto predial expedido por el Municipio de Delicias.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. LUIS ARMANDO LÓPEZ AMPARÁN**, una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **PENSIONES** en **DELICIAS, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del delito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no exceda a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

LUIS ARMANDO LOPEZ AMPARAN

-0-

74-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. **184-DJT. 550/2019**
Expediente: **0100**

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Delicias, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 23 de septiembre del 2019 el **C. JESÚS MANUEL GARCÍA RANGEL**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0100.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **DELICIAS, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. JESÚS MANUEL GARCÍA RANGEL**.

CUARTO. Que el **C. JESÚS MANUEL GARCÍA RANGEL**, es de nacionalidad mexicana, originario de **DELICIAS, CHIH.**, en donde nació el **11 DE SEPTIEMBRE DE 1974** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE MÁRTIRES DE CHICAGO** número **626** de la Colonia **PABLO GÓMEZ** en, **DELICIAS, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con consulta de saldos expedida por la institución de crédito bancario denominada Banamex.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. JESÚS MANUEL GARCÍA RANGEL** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **COLONIA MIGUEL HIDALGO** en **DELICIAS, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
 - XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
 - XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
 - XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.
- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

JESUS MANUEL GARCIA RANGEL

75-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: 184.DJT. 488/2019
Expediente: 0008

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 06 de septiembre del 2019 el **C. OSCAR LUIS LÓPEZ RUELAS**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0008.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. OSCAR LUIS LÓPEZ RUELAS**.

CUARTO. Que el **C. OSCAR LUIS LÓPEZ RUELAS**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde nació el **18 DE OCTUBRE DE 1975** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE BARRANCA DE CANDAMEÑA** número **390** del Fraccionamiento **MIRADOR** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permita en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con apertura de cuenta emitida la Institución de banca múltiple denominada INBURSA.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. OSCAR LUIS LÓPEZ RUELAS** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **HOSPITAL ISSSTE** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
 - XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
 - XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
 - XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
 - XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
 - XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.
- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

OSCAR LUIS LOPEZ RUELAS

-0-

76-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: **184.DJT.0382/2019**
Expediente: **0089**

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Aquiles Serdán, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 Inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 23 de septiembre de 2019, el **C. SERGIO ARTURO GUERRA OROZCO**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0089

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **AQUILES SERDÁN, CHIH.**; en donde resultó beneficiado el **C. SERGIO ARTURO GUERRA OROZCO**.

CUARTO. Que el **C. SERGIO ARTURO GUERRA OROZCO**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CHIHUAHUA, CHIH.**, en donde nació el **18 DE ENERO DE 1971** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE TUNEL número 1126 del Fraccionamiento LADERAS DE SAN GUILLERMO en, AQUILES SERDÁN, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de alguna concesión y/o permiso para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con recibo de pago impuesto predial expedido por el Municipio de Chihuahua.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. SERGIO ARTURO GUERRA OROZCO**, una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **LADERAS DE SAN GUILLERMO en AQUILES SERDÁN, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilicen como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

SERGIO ARTURO GUERRA OROZCO

77-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT. 528/2019
Expediente: 0012

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 06 de septiembre del 2019 el **C. SALVADOR CISNEROS MUÑOZ**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0012.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. SALVADOR CISNEROS MUÑOZ**.

CUARTO. Que el **C. SALVADOR CISNEROS MUÑOZ**, es de nacionalidad mexicana, originario de **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde nació el **01 DE JUNIO DE 1965** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE GALEANA número 105** de la Colonia **ZONA CENTRO** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con estado de cuenta expedido por la institución de crédito bancario denominada Citibanamex.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. SALVADOR CISNEROS MUÑOZ** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **CESSA TIERRA NUEVA** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como

en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

SALVADOR CISNEROS MUÑOZ

78-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT. 561/2019
Expediente: 0022

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 10 de septiembre del 2019 el **C. MANUEL BARAY LEGARDA**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0022.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. MANUEL BARAY LEGARDA**.

CUARTO. Que el **C. MANUEL BARAY LEGARDA**, es de nacionalidad mexicana, originario **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde nació el **18 DE DICIEMBRE DE 1962** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE CEDRO** número **226** del Fraccionamiento **LOS NOGALES** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de otra concesión vigente para la prestación del servicio público de transporte, misma que se encuentra identificada con el número **1601004469**; que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con certificado de pago del impuesto predial expedido por la Presidencia de Cuauhtémoc.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. MANUEL BARAY LEGARDA** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **REFORMA** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo o al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

MANUEL BARAY LEGARDA

79-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio: 184.DJT. 563/2019
Expediente: 0025

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 10 de septiembre del 2019 el **C. SERGIO PRIETO VÁZQUEZ** presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0025.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. SERGIO PRIETO VÁZQUEZ**.

CUARTO. Que el **C. SERGIO PRIETO VÁZQUEZ**, es de nacionalidad mexicana, originario **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde nació el **04 DE JUNIO DE 1981** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE PRIVADA DE YUCATÁN** número **2215** de la Colonia **REFORMA** en, **CUAUHTÉMOC, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales, que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con estado de cuenta de la institución de crédito bancario HSBC.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. SERGIO PRIETO VÁZQUEZ** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **MIRADOR** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo o al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

SERGIO PRIETO VÁZQUEZ

80-07



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT. 559/2019
Expediente: 0062

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 18 de septiembre del 2019 el **C. JOSÉ ROBERTO TELLO PÉREZ**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0062.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. JOSÉ ROBERTO TELLO PÉREZ**.

CUARTO. Que el **C. JOSÉ ROBERTO TELLO PÉREZ**, es de nacionalidad mexicana, originario de **YEPACHIC, TEMOSACHIC, CHIH.**, en donde nació el **26 DE DICIEMBRE DE 1962** de estado civil **SOLTERO** con domicilio en la **CALLE JUÁREZ número 910** de la Colonia **BARRIO VIEJO** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, comprobante de domicilio expedida por la Comisión Federal de Electricidad, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar con una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con apertura de cuenta flexible en la institución bancaria HSBC.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. JOSÉ ROBERTO TELLO PÉREZ** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **CASINO** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II. Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III. Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V. Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII. El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX. Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X. Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII. Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV. Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI. Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A. El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B. El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C. Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D. En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E. El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F. Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G. Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H. Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I. Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J. Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K. Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L. Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

JOSE ROBERTO TELLO PEREZ

81-07



EDICTO DE NOTIFICACION

MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO

P R E S E N T E . -

En el expediente número 389/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADA RAQUEL ESPARZA PIZARRO APODERADA DE, AVANCE Y FORTALECIMIENTO INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ, GUILLERMO MEDINA CHAVIRA, RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO, existe un auto que a la letra dice: EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: P R I M E R O . - Se ha tramitado la Vía Especial Hipotecaria. - S E G U N D O . - La parte actora acreditó la procedencia de su acción, mientras que los CC. [RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO], no acreditaron las excepciones y defensas opuestas de su parte, y los diversos demandados CC. [MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA], se constituyeron en rebeldía al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, por lo que consecuentemente: T E R C E R O . - Se condena a los CC. [RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO, MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA], al pago de la cantidad \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital vencido; más la cuantía de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por el rubro de capital sin vencer; así como la cantidad de \$116.67 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 67/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios calculados desde el día dos de Enero del año dos mil quince (fecha en que los demandados se constituyeron en mora definitiva del pago de las obligaciones contraídas en el instrumento notarial base de la acción) al siete de Abril del dos mil quince, así como a la cantidad que se siga generando por este concepto hasta la fecha en que se realice el pago total de las prestaciones reclamadas; asimismo es procedente condenar al pago de Gastos y Costas que la tramitación del presente juicio haya causado, con fundamento en el artículo 145 de la Codificación Procesal Civil precitada, en relación con el diverso numeral 2001 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes en el Estado. C U A R T O . - Conforme a lo previsto por el numeral 667 de la codificación procesal civil mencionada, se concede a los demandados, un término improrrogable de cinco días a fin de que cumplan con los desembolsos a que fueran sentenciados a pagar a favor de la parte actora, y de no hacerlo así, entonces deberá verificarse el remate del bien inmueble objeto del multicitado acuerdo de voluntades, otorgado en Garantía Hipotecaria, para que con el producto de su venta se satisfagan a la actora las prestaciones aludidas en el punto resolutivo inmediato anterior. - Q U I N T O . - Notifíquese personalmente a la parte actora, así como a los CC. [RAMIRO MEDINA CHAVIRA, RODOLFO MOLINA NAVA Y CELIA MUÑOZ CAMACHO], la presente resolución en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, y a los diversos demandados CC. [MAYTE JAZMIN OLIVAS CRUZ y GUILLERMO MEDINA CHAVIRA], por medio de EDICTOS que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, y por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en razón de la rebeldía en que se constituyeron, conforme a los artículos 119 inciso c), 497 y 504 del ordenamiento en cita. - S E X T O . - NOTIFIQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTÍNEZ, Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil, ante la C. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1047 : IPR/ est -----
LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. -
SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE ENERO DEL 2020.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

EDICTO DE REMATE

JOSE ALONSO GARCIA PEREA

P R E S E N T E . -

En el expediente número 606/18, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE ALONSO GARCIA PEREA, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. V I S T O el estado actual que guardan los presentes autos; y toda vez que en el auto que antecede existe un error en cuanto a la fecha del remate; mediante el presente proveído y en relación al escrito recibido en este Tribunal, el día veinticinco de noviembre del año en curso, presentado por el Licenciado RENATO PAYEN HUERTA, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE REY RAMSES II NUMERO 920 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 78 a folio 81 del libro 4258 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$407,500.00 (CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$271,666.66 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. -- -----
N O T I F I Q U E S E : -----
Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 : mege -----
LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. -
SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



EDICTO DE REMATE

PAUL GUADALUPE RUIZ NOGAL Y OLGA TELLEZ GUERRERO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 333/06, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. HUGO ALBERTO ORNELAS GUITIERREZ, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIER, en contra de PAUL GUADALUPE RUIZ NOGAL Y OLGA TELLEZ GUERRERO, existe un auto que a la letra dice: -----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----
Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, presentado por el Licenciado RENATO PAYEN HUERTA, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE REY LUIS XIV NUMERO 17941 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 85 a folio 85 del libro 3649 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$604,000.00 (SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$402,666.66 (CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. Asimismo, se autoriza para oír y recibir notificaciones y documentos a MAYELA VICTORIA DE LUNA ESCOBAR, con fundamento en el artículo 60 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles. -----
N O T I F I Q U E S E: -----
Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :mege -----
LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE ENERO DEL

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



PAUL GUADALUPE RUIZ NOGAL Y OTRA

-0-

84-07-09



EDICTO DE NOTIFICACION

C. JULIO CESAR ARAGON CARRASCO Y LUIS CARLOS ARAGON CARRASCO.-

En el expediente número 899/2015 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V. en contra de USTEDES, existe el siguiente:

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----
VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. Licenciados (DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ Y/O NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS Y/O TANNYA ITZEL OLIVAS DÁVILA) APODERADA DE (SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY S. DE R. L. DE C.V.), en contra de la C. (JULIO CESAR ARAGON CARRASCO Y LUIS CARLOS ARAGON CARRASCO), según expediente 899/2015 y: -----
--- RESULTANDO --- CONSIDERANDO --- RESUELVE: -----
PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL. -----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebeldía. -----
TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del Contrato de Otorgamiento de Crédito con Garantía Hipotecaria y en consecuencia, se condena a los C. (JULIO CESAR ARAGON CARRASCO) y (LUIS CARLOS ARAGON CARRASCO) a pagar a la actora la cantidad de [\$329,408.56 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL)] a favor de la actora, misma que hasta el corte del día 01 DE JUNIO DE 2015, incluye los siguientes conceptos: Por concepto de saldo insoluto del crédito original dispuesto la cantidad de \$[81,618.98 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 98/100 M.N.)]; Por concepto del saldo insoluto del crédito adicional dispuesto, la cantidad de \$[0.00 (CERO PESOS 00/100M.N.)]; Por concepto de erogaciones mensuales de intereses Ordinarios Vencidas al día del corte, la cantidad de \$[53,521.84 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 09/100 M.N.)]; Por concepto de interés moratorios al día de corte la cantidad de \$[194,369.74 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.)], así como al pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando a partir del 01 de Junio de 2015 y hasta la solución total del asunto, conceptos que deberán determinarse en ejecución de sentencia. -----
CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. -----
N O T I F I Q U E S E: Por medio de EDICTOS, mismos que se publicarán dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles y por cédula que se fijará en los tableros de aviso del tribunal. -----
Así, lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y POR ESTE MEDIO EN VIRTUD DEL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2019
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



JULIO CESAR ARAGON CARRASCO Y OTRO

86-07-09

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SANTA ISABEL, CHIH.

EDICTO

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. Lucila Nevarez de la Peña con domicilio en la calle Álamo y Victoria, colonia Lomas del Santuario, Localidad de Santa Isabel, Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace la formal solicitud de Denuncio de un terreno urbano ubicado en la Calle Álamo, colonia Lomas del Santuario, Localidad de Santa Isabel, Municipio de Santa Isabel, Chihuahua. Con una superficie de terreno 492.00 m² con las siguientes medidas y colindancias:

RUMBO	LADO	DISTANCIA	COLINDANCIAS
NORESTE	1 AL 2	12.00 M	CALLE ALAMO
SURESTE	2 AL 3	41.00 M	JOSE JESUS MAGALLANES ALTAMIRANO
SUROESTE	3 AL 4	12.00 M	ARROYO
NOROESTE	4 AL 1	41.00 M	ROSA GRANILLO VARGAS

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 1237 fojas 1206 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número No.3 a las 11:25 horas del día 13 del mes de diciembre del año 2019. El presente Edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 27 de diciembre del año 2019.

ATENTAMENTE:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO MUNICIPAL



Santa Isabel
Ayuntamiento 2018-2021
Presidencia Municipal

C. FERNANDO ORTEGA BALDERRAMA

C. HECTOR SAUL BORUNDA MEDINA

LUCILA NEVAREZ DE LA PEÑA

114-07-09

-0-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT. 552/2019
Expediente: 0009

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Cuauhtémoc, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 06 de septiembre del 2019 el **C. ISIDRO CALDERÓN GUADERRAMA**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con el número de folio 0009.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**, en donde resultó beneficiado el **C. ISIDRO CALDERÓN GUADERRAMA**.

CUARTO. Que el **C. ISIDRO CALDERÓN GUADERRAMA**, es de nacionalidad mexicana, originario de **TOLUCA, MÉXICO**, en donde nació el **08 DE MARZO DE 1974** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE DURAZNOS número 535** de la Colonia **BARRIO DELICIAS** en, **CUAUHTÉMOC, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **NO** es titular de más concesiones ni permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con estado de cuenta expedido por certificado de pago del impuesto predial expedido por el Municipio de Cuauhtémoc.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. ISIDRO CALDERÓN GUADERRAMA** una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **CESSA TIERRA NUEVA** en **CUAUHTÉMOC, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios o permisionarios, las siguientes:

- I. Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II. Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III. Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V. Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII. El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX. Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X. Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá

colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII. Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII. Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV. Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV. Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI. Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.
- XVII. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A. El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B. El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C. Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D. En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E. El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F. Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G. Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H. Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I. Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J. Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;
- K. Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L. Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término de quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

ISIDRO CALDERON GUADERRAMA

85-07



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el Expediente número 902/2018, del índice del Juzgado Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, en representación de **CARLOS CERECERES GALLEGOS**, a bienes de **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**, se dictaron dos autos, que ordenan:

"CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
Por presentado el escrito recibido en este Juzgado el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, de personalidad debidamente reconocida en autos, respecto a lo que solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de **JOSÉ Y NORMA**, de apellidos **CERECERES GALLEGOS**, notifiqueseles la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**, por medio de edictos que se publiquen en un periódico de circulación amplia en el Estado por tres veces consecutivas, de tres en tres días; además deberá fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en términos del auto de radicación de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, así como del presente proveído, a fin de que si así conviniere a sus intereses, comparezcan ante esta Autoridad a hacer valer sus derechos; de conformidad con los artículos 138 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se concede a **JOSÉ Y NORMA**, de apellidos **CERECERES GALLEGOS**, el término de tres días contados a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones de los edictos anteriormente ordenados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos, que para tal efecto se publica en este Tribunal; de conformidad con los numerales 129 y 132 del ordenamiento legal antes referido..."

AUTO INSERTO.

"CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Por presentado el ciudadano Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, con su escrito y documentos que acreditan en la Oficialía de Fe del Juzgado Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, el día veinte de los corrientes, como lo solicita, téngasele en su carácter de representante legal de **CARLOS CERECERES GALLEGOS**, tal y como lo acredita con la documental pública que exhibe, consistente en Poder Y Mandato General Para Pleitos Y Cobranzas, Actos De Administración Y De Dominio, expedido a su favor ante la fe de la Licenciada **MARÍA LUISA CORRAL RÍOS**, Notario Público Número Uno del Distrito Judicial Benito Juárez, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**.
Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Gírense atentos oficios con los insertos necesarios a los Ciudadanos Director General del Notariado del Estado y Encargado del Registro Público de La Propiedad de este Distrito Judicial Benito Juárez, a fin de que en el término de tres días informen a este Juzgado si los autores de la sucesión **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**, quienes fallecieron el día catorce de enero de dos mil cinco y ocho de septiembre de dos mil once; dejó disposición testamentaria, y en caso de ser afirmada su respuesta, previo pago de los derechos correspondientes la remitan; de igual forma, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que informe dentro del término de tres días, si en sus archivos aparecen hijos registrados distintos a **CARLOS CERECERES GALLEGOS**, donde aparezcan como padre y/o madre los extintos **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**; y en su caso remita las actas de nacimiento de los hijos y/o constancia de inexistencia de los hijos y/o acta de defunción de los hijos, a fin de acreditar el entroncamiento parental con el autor de la Sucesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 139, 272 y 420 del Código de Procedimientos Civiles, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes a la persona o funcionario responsable de contestar los informes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por su incumplimiento derivadas de la legislación aplicable a los servidores públicos, lo anterior de conformidad con los artículos 124, 139 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que, a fin de justificar el parentesco de los promoventes con el autor de la sucesión, tenga verificativo el desahogo de la testimonial a que se refiere el artículo 420 del ordenamiento legal antes citado, en el entendido de que la parte oferente de la prueba deberá presentar a sus testigos en este Juzgado el día y hora antes señalados.

Dése la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito, en atención al artículo 397 del Código Procesal Invocado.
Se previene a los promoventes para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que los interesados no se encuentran en dicho supuesto, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles, así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo Noveno del título Octavo del Código de Procedimientos Civiles, que en las sucesiones intestadas o testamentarias, en las que las y los interesados se encuentren de acuerdo, podrán optar por el Procedimiento Sucesorio Especial, en el que en una sola audiencia, el Juzgado declarará herederos a las personas que hayan comprobado su parentesco con la o el autor de la sucesión, de acuerdo al Código Civil, o a las que hayan sido designadas con ese carácter en el testamento; se hará el nombramiento de albacea, o rendirá protesta la persona designada en la sucesión testamentaria; y en esa misma audiencia se aprobará el inventario y avalúo y el proyecto de partición de los bienes; se adjudicarán los bienes a las personas interesadas, y al término de esa audiencia se remitirán las constancias a la Notaría Pública que elijan los herederos para la protocolización inmediata. Por lo que en caso de que los interesados en el presente asunto se encuentren en ese supuesto, deberán informarlo a este Tribunal para hacer el cambio a la vía especial.

Asimismo, en cuanto a lo solicitado en su peticitorio tercero, respecto a la designación de albacea, esto se hará en el momento procesal oportuno.
Por último, se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Olmo número 83 del Fraccionamiento Nogales de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 17 DE DICIEMBRE DE 2019.
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADA IMELDA PATRICIA IBARRA TALAMANTES



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JESÚS MARIANO, FLOR IBETH, DOLORES, CÉSAR, BRENDA y PEDRO, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**.

En el Expediente número 339/2019, del índice del Juzgado Civil por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por **LEOBARDO NAJERA ORTIZ**, a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, se dictaron diversos autos que ordenan:

"CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.
Por presentado el escrito recibido en este Tribunal el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve y signado por el Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, de personalidad reconocida en autos, como lo solicita, se da cumplimiento a la prevención realizada por auto de fecha veintinueve de abril del presente año, manifestando que el último domicilio de la de cujus, fue el ubicado en AVENIDA COLINA Y CALLE 5ª ESQUINA NÚMERO 4670 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN REPUBLICA DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA.

En consecuencia, se le tiene denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, quienes fallecieron el día catorce de enero de dos mil cinco y ocho de septiembre de dos mil once; dejó disposición testamentaria, y en caso de ser afirmada su respuesta, previo pago de los derechos correspondientes la remitan; de igual forma, gírese atento oficio con los insertos necesarios, al C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que informe si existen partidas de nacimiento o actas del estado civil donde aparezca el nombre de la de cujus **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, donde aparezcan como padre y/o madre los extintos **HERIBERTO CERECERES RIVERA** y **VELIA GALLEGOS MADRID**; y en su caso remita las actas de nacimiento de los hijos y/o constancia de inexistencia de los hijos y/o acta de defunción de los hijos, a fin de acreditar el entroncamiento parental con el autor de la Sucesión. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 139, 272 y 420 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se concede a **CÉSAR, BRENDA y PEDRO**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, el término de tres días contados a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones de los edictos anteriormente ordenados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos, que para tal efecto se publica en este Tribunal; de conformidad con los numerales 129 y 132 del ordenamiento legal antes referido..."

Se dejan los autos en el expediente para que los interesados para que los hagan valer a su destino, con fundamento en el artículo 272 del citado ordenamiento.

Notifíquese, **DOLORES RAMÍREZ RAMÍREZ**, con domicilio CALLE 3ª ENTRE MATAMOROS Y GALEANA NÚMERO 1256 y en AVENIDA AGUSTÍN MELGAR Y NAYARIT SIN NÚMERO, AMBOS DE ESTA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA; téngaseles a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial Benito Juárez a efecto de que asignen un Ministerio Público a la notificación al diverso interesado a fin de informarle que en este Juzgado se ha tramitado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, para que comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos correspondientes que le corresponden, en su momento los hagan valer conforme a derecho.

De igual forma, gírese atento despacho con los insertos necesarios al JUEZ MENOR MIXTO DE RIVA PALACIO, CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio a los labores de este Tribunal, encamine personal a su cargo a efecto de realizar la notificación personal al diverso interesado **ARNOLDO RAMÍREZ MERAZ**, quien tiene su domicilio CONOCIDO EN EIDO SINAUACHIC, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, a fin de que informe que en este Juzgado se ha tramitado el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, para que comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos correspondientes que le corresponden, en su momento los hagan valer conforme a derecho.

Por otra parte y respecto a su solicitud de notificar por edictos a los diversos interesados y a fin de tener plena certeza jurídica sobre el domicilio de **JESÚS MARIANO, DOLORES, CÉSAR, BRENDA, PEDRO, FLOR IBETH**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, se ordena enviar los siguientes oficios a los Representantes Legales de:

1. TELÉFONOS DE MÉXICO, SECCIÓN DE CALIDAD DE VIVIENDA Y CAPITAL VARIABLE.
2. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
3. JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA (CMAS).
4. RECAUDACIÓN DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CIUDAD CUAUHTÉMOC.
5. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE).
6. CRE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
8. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).
9. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
10. RESERVA ESTADAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD (SEGURO POPULAR).

Todos con domicilio conocido en esta ciudad; para que a la brevedad posible, informen a esta Autoridad si en sus archivos obra notificación alguna de **JESÚS MARIANO, DOLORES, CÉSAR, BRENDA, PEDRO, FLOR IBETH**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, de conformidad con los artículos 139, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sustentando lo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial:
"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIO AL LLAMAMIENTO A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ÉSTOS, EL FUNCIONARIO QUE EMITA EL EDICTO DE LLAMAMIENTO POR LA FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, el emplazamiento del demandado al juicio natural, constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo que su falta o desigualdad representa una violación de la garantía de defensa en juicio, que afecta a la validez de los actos de procedimiento, por lo que en caso de no haberse cumplido con esta formalidad, los actos de procedimiento son nulos de pleno derecho, por lo que el demandado no puede comparecer ante el Tribunal a hacer valer sus derechos, ni a sus intereses legales convenientes; de conformidad con los artículos 138 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, esto es, cerciorarse previamente de que el domicilio en donde se constituyó el emplazamiento al demandado fue el designado por el demandado, que ahí se halla o no el domicilio del demandado, asentando ranga pormenorizada de su actuar, y los medios de que se valió para tal efecto, y en caso de llegar a la convicción plena de que en esa residencia fue el designado por el demandado, y no existió en los autos otros señalamientos, realizar las investigaciones tendientes a obtener el domicilio respectivo, para así estar en condiciones de ordenar su llamamiento a juicio por edictos; lo anterior a fin de que se garantice el debido proceso y la defensa en juicio, y no se practique el vicio que contenga ese acto procesal, pues ante la ausencia del comparecimiento previo, no es válido practicar el emplazamiento por medio de publicaciones." Novena Época. Registro: 160909. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: VI-20.6.611 C. Página: 1099.

Se dejan los autos en el expediente para que los interesados, a fin de que los hagan valer a su destino.
Dese vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su representación social corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 397 del Código Procesal Invocado.
Asimismo, en cuanto a tenerlo propuesto como albacea, dígamele una vez que se haya dictado la declaración de herederos y se hayan reconocido los derechos sucesorios correspondientes, se podrá designar persona para tal efecto.

AUTO INSERTO

"CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
Por presentado el escrito recibido en este Juzgado el día siete de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, de personalidad debidamente reconocida en autos, téngasele haciendo las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, como lo solicita, y con fundamento en el artículo 5 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dejan sin efecto los oficios ordenados mediante auto que antecede de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que los mismos ya fueron contestados por las diversas instituciones, dando por fin de la constancia del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, elaborada por el Licenciado **JESÚS HÉCTOR CHACÓN ROBLES**, Secretario Judicial de Riva Palacio, Chihuahua, se advierte que se constituyó en el domicilio señalado en autos en busca de **CÉSAR, BRENDA y PEDRO**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, a fin de que se les tuvo a **ARNOLDO RAMÍREZ MERAZ** manifestando que dichas personas radicaban en los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo anterior, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de **CÉSAR, BRENDA y PEDRO**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, notifiqueseles la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, promovido por **LEOBARDO NAJERA ORTIZ**, por medio de edictos que se publiquen en un periódico de circulación amplia en el Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; además deberá fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado; en términos del auto de radicación del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como del presente proveído, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses legales convenientes; de conformidad con los artículos 138 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se concede a **CÉSAR, BRENDA y PEDRO**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, el término tres días contados a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones de los edictos anteriormente ordenados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos, que para tal efecto se publica en este Tribunal; de conformidad con los numerales 129 y 132 del ordenamiento legal antes referido."

AUTO INSERTO

"CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.
Por presentado el escrito recibido en este Juzgado el día nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Licenciado **ROSALD IGLESIAS CANO**, de personalidad debidamente reconocida en autos, téngasele haciendo las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio y paradero de **JOSÉ Y NORMA**, de apellidos **CERECERES GALLEGOS**, notifiqueseles la tramitación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **MARÍA MARTINA** o **MARTINA MERAZ FERNÁNDEZ**, promovido por **LEOBARDO NAJERA ORTIZ**, por medio de edictos que se publiquen en un periódico de circulación amplia en el Estado, por tres veces consecutivas, de tres en tres días; además deberá fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado; en términos del auto de radicación del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como del presente proveído, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos, si a sus intereses legales convenientes; de conformidad con los artículos 138 y 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido de que la publicación de los edictos ordenados, deberá realizarse en días hábiles y no naturales, acorde a lo preceptuado por el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo mediar entre cada publicación, el término de dos días, a fin de que el subsiguiente edicto se publique al tercer día hábil, cumpliendo de ese modo con la disposición que exige publicarse de tres en tres días.

Haciéndose del conocimiento del promovente, que la misma exigencia deberá cumplirse con los diversos edictos ordenados mediante proveído del ocho de octubre de dos mil diecinueve.
Asimismo, se concede a **JESÚS MARIANO, FLOR IBETH y DOLORES**, de apellidos **RAMÍREZ MERAZ**, el término tres días contados a partir del día siguiente hábil, a aquel en que se realice la última de las publicaciones de los edictos anteriormente ordenados, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, les surtirán efectos por medio de listas de acuerdos, que para tal efecto se publica en este Tribunal; de conformidad con los numerales 129 y 132 del ordenamiento legal antes referido."

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DE 2019
SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ

LICENCIADA DIANA ELIZABETH PONCE ESTRADA





EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 714/17, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA Y/O DANIELA MICHAUS CHÁVEZ, DANIEL MORALES RODRÍGUEZ, LAURA C. MENDÍAS GARCÍA, GRICEL MICHAUS CHÁVEZ, AARÓN DE LA GARZA MARTÍNEZ, LUIS GERARDO RUBÉN SERRANO SILVA APODERADO DE, SCRAP II, S DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE SOLEDAD HERRERA URIBE, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. RUBÉN AARÓN AGUIRRE NAJERA, recibido el día once de diciembre del año dos mil diecinueve, como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que refiere en su curso de cuenta, por lo que procedáse al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE FUENTE DE TREVÍ NÚMERO 41, LOTE 11, MANZANA 9, COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, SUPERFICIE 105.0000 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 1991672, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 63, FOLIO 64, LIBRO 591 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$335,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$223,333.33 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. En virtud de que dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN TURNO DE DICHA CIUDAD, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar un tanto de los edictos ordenados, en el tablero de avisos de ese Tribunal. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE ENERO DEL 2020.
LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

SOLEDAD HERRERA URIBE

89-07-09

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.**

-0-

Bachiniva, Chih., a 24 de Diciembre del 2019.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el C. ROBERTO MENDOZA ORNELAS, con domicilio en San José, Bachiniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en el sector 05, manzana 16, lote 04, San José, del fundo legal de Bachiniva, Chihuahua, con una superficie de 999.75 m2 (novecientos noventa y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	46.50 M	ROMELIA ARROYOS ROJO
2-3	21.50 M	TERRENO MUNICIPAL
3-4	46.50 M	FRANCISCO CARDENAS CARAVEO
4-1	21.50 M	CALLE BOCA NEGRA

La solicitud quedó debidamente registrada, en el libro de denuncias de terrenos municipales, con el número 14, a fojas 255, a las 12:48 p.m. del día 04 de diciembre del 2019. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE
"POR UN BACHINIVA PROSPERO Y UNIDO"

VIVIANA ALTAMIRANO CARDENAS
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
2016-2021

ROBERTO MENDOZA ORNELAS

107-07-09

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 750/2006 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido actualmente por GRUPO AMARAL, ADMINISTRADOR DE CARTERA, S. A. P. I. DE C. V. representada por CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, S. A. DE C. V. en contra de RUBEN DOMINGUEZ RAMIREZ Y MARIA CRUZ CASTRO FAVELA DE DOMINGUEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GABRIEL ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS, recibido en este Juzgado el día cinco de Diciembre del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate en el bien inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana ubicada en calle Puerto Obaldía número 1405, Lote 16 de la Manzana 14 del Fraccionamiento Patria de esta ciudad, con una superficie de 126.00 metros cuadrados e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 53 a folio 56 del Libro 2895 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$228,750.00 (doscientos veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$152,500.00 (ciento cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE ENERO DEL 2020.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



RUBEN DOMINGUEZ RAMIREZ Y OTRA

90-07-09

-0-



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
No. Oficio. 184.DJT.0389/2019
Expediente: 0094

Acuerdo de otorgamiento de una
concesión para prestar el servicio público
de transporte de pasajeros en autos de
alquiler, en Delicias, Chih.

AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTO DE ALQUILER

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como los numerales 4 fracción II, 6, 8, 19, 27 inciso a), 30 y demás relativos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

SEGUNDO. Con fecha 23 de septiembre de 2019, el **C. LUIS RAÚL CONTRERAS PALOMINO**, presentó la documentación requerida en el Concurso, dentro del término establecido para el mismo, recibida con número de folio 0094.

TERCERO. En fecha 16 de octubre de 2019 la Secretaría General de Gobierno publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se declararon procedentes los otorgamientos de nuevas concesiones en **DELICIAS, CHIH.**; en donde resultó beneficiado el **C. LUIS RAÚL CONTRERAS PALOMINO**.

CUARTO. Que el **C. LUIS RAÚL CONTRERAS PALOMINO**, es de nacionalidad mexicana, originario de **DELICIAS, CHIH.**, en donde nació el **03 DE NOVIEMBRE DE 1946** de estado civil **CASADO** con domicilio en la **CALLE 10 SUR** número **410** de la Colonia **INFONAVIT SUR** en, **DELICIAS, CHIH.**; declara bajo protesta de decir verdad que **SI** es titular de una concesión vigente para la prestación del servicio público de transporte en autos de alquiler, el cual se identifica con el número **2001004385**, que no tiene antecedentes penales que se compromete a prestar el servicio con un vehículo de su propiedad y en las condiciones que fije la autoridad competente. Lo anterior se acredita con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: acta de nacimiento, acta de matrimonio, comprobante de domicilio expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como constancia de no antecedentes penales.

QUINTO. Se anexan a la solicitud de referencia documentales consistentes en copia simple de la factura de la unidad propuesta, además de la póliza de seguro que ampara a la misma.

SEXTO. La persona interesada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, además de contar una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determine como lo acredita con recibo de preliquidación de impuesto predial expedido por la Presidencia Municipal de Delicias.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones II y IV, 6, 10, 19 y 27 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Secretaría otorga al **C. LUIS RAÚL CONTRERAS PALOMINO**, una concesión, para que, con una unidad de su propiedad, preste el servicio público de **TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER**, dentro del sitio **FLAMINGOS** en **DELICIAS, CHIH.**

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios, las siguientes:

- I.** Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.** Coadyuvar con el Estado y municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.** Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.** En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores y usuarios considere convenientes;
- V.** Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.** Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando la contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.** El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.** Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.** Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

- X.** Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

- XI.** Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;
- XII.** Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;
- XIII.** Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría, en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite.
- XV.** Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.
- XVI.** Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

- XVII.** Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.** El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;
- B.** El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;
- C.** Se preste el servicio con unidades no autorizadas;
- D.** En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;
- E.** El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;
- F.** Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;
- G.** Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;
- H.** Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;
- I.** Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;
- J.** Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;
- K.** Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y
- L.** Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del servicio público deberá portar el tarjetón anual, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 40 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación y, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

QUINTO. De conformidad con lo que se establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, la duración de esta concesión será hasta por el término quince años contados a partir de la fecha de su autorización.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá a treinta días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión adquirida, la unidad para su revisión físico mecánica y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero. Caso contrario se revocará este acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Así lo acordó y firma:

Mtro. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ
Secretario General de Gobierno

LUIS RAUL CONTRERAS PALOMINO

91-07



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2433/17, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS APODERADO DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y, EN CONTRA DE PABEL ARNULFO MONTOYA PEREZ, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LIC. ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, recibido el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, y en atención a lo solicitado, toda vez que el C. PABEL ARNULFO MONTOYA PÉREZ, no dio cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, súntanle efecto por medio de LISTA las notificaciones personales pendientes de realizarle, ordenadas en autos, así como las que ulteriormente se ordenen, hasta en tanto señale domicilio procesal de su parte, con fundamento en los artículos 114, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, respecto a su diversa petición y por ser el momento procesal oportuno procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ARCOS DE NAVARRA NÚMERO 920, LOTE 13, MANZANA 42, DEL FRACCIONAMIENTO LOS ARCOS ETAPA XX DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 9, A FOLIOS 9, DEL LIBRO NÚMERO 4464 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$692,260.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$461,506.60 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS 60/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Asimismo, se le tiene autorizando al C. RAÚL ANDRÉS YAÑEZ RODRÍGUEZ para recibir documentos, con fundamento en el artículo 60 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese por medio de LISTA, a la parte demandada, el auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, y subsecuentes, así como el presente proveído, de conformidad con el artículo 119 c) del citado ordenamiento jurídico. **Expidanse los edictos correspondientes.**

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaría Proyectista la LIC. GUADALUPE CHÁVEZ LOZANO, en los términos indicados por el artículo 254, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLE. ----- RUBRICAS -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 29 NOVIEMBRE DEL 2019.
SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 254 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE CHÁVEZ LOZANO.



PABEL ARNULFO MONTOYA PEREZ

-0-

94-07-09

EDICTO DE REMATE

MARTIN ARIAS CASTILLO Y MARIA ISELA FLORES ACOSTA
P R E S E N T E . -

En el expediente número 378/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS COMO APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARTIN ARIAS CASTILLO Y MARIA ISELA FLORES ACOSTA, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, el día tres de diciembre del año en curso, presentado por el Licenciado ELADIO YAÑEZ BUSTILLOS, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble motivo del presente juicio, consistente en CASA HABITACION UBICADA EN CALLE PASEOS DE BALLEZA NUMERO 14120 DE RESIDENCIAL PASEOS DE CHIHUAHUA, SEGUNDA PARTE, ETAPA I, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 91 a folio 91 del libro 4049 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1'104,000.00 (UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$669,333.33 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la publicación de los edictos de remate ordenados en autos, en los medios de comunicación a que se refiere el presente proveído. Se autoriza a RAUL ANDRES YAÑEZ RODRIGUEZ para recibirlos edictos ordenados.

NOTIFIQUESE: -----
Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 1119 :mege -----

LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ. - LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES. - SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE ENERO DEL 2020.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



MARTIN ARIAS CASTILLO Y OTRA

-0-

95-07-09

**"2018 AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE FUENTES MARES"
"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"**



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**VERÓNICA GUADALUPE PORRAS AGUILAR.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el **Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **VERÓNICA GUADALUPE PORRAS AGUILAR**, parte acreditada, radicado con el número **768/2018**, en el cual se dictó un auto que a la letra dicen:

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día cuatro de los corrientes, este Juzgado; fórmese expediente y registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.

Como lo solicita, se tiene al **Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203.675 (doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco), ante la fe del **Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en **ejercicio de la ACCIÓN HIPOTECARIA** a **VERÓNICA GUADALUPE PORRAS AGUILAR**, parte acreditada, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en **CALLE INDEPENDENCIA, NÚMERO 1716, FRACCIONAMIENTO O COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, DE MECUÍ, CHIHUAHUA**, reclamándole las siguientes prestaciones:

... **A)- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del Contrato de Crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios;**

B)- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Pública Almoneda en perjuicio de "LA PARTE ACREDITADA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que, con su producto, y hasta por el valor del mismo a razón de la base de remate, se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:

a)- **155,7950** Veces el salario mínimo mensual, en lo sucesivo "**vsmm**", equivalente a **\$371,457.34 M.N.** (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **Capital o suerte principal;**

b)- **El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria imputada a "LA PARTE ACREDITADA" en el cuerpo de este escrito, y el pago de los intereses moratorios pactados a partir de la mora imputada en el presente escrito, así como los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo;**

c)- **El pago de gastos y costas de juicio.**

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaría Judicial, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** presente su contestación por escrito, apercibida que se le tendrá por conforme de los hechos que no niegue, refute o exprese que ignora. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirá confesa de los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Túrnese los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.

De igual forma, se les hace saber a la demandada, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo Invocado, relacionándolas con los hechos que pretende acreditar; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **CALLE CUARTA ORIENTE, NÚMERO 111, SECTOR ORIENTE, EN ESTA CIUDAD**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la Licenciada **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS** y/o **NORMA ELENA ACOSTA OCHOA** y/o **CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la audiencia preliminar que se llegue a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en multa basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria.

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA** Juez Primero Civil por

Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaría Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Agregúese a los autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUÍN**, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional para que en él se practique cualesquier notificación, y la demandada **VERÓNICA GUADALUPE PORRAS AGUILAR** no fue localizada en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por la Ministro Ejecutor, de fecha tres de septiembre del año que transcorre, emplácese a juicio a través de edictos, publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede un término de **CINCO DÍAS MÁS** para que de contestación a la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en esta localidad, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio seguirá su curso sin que se le admitan promociones fuera de éste lugar, además que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto no comparezca por sí o por su apoderado y señale domicilio para ello.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCÍA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaría Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

**ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 02 DE OCTUBRE DEL 2018
SECRETARÍA JUDICIAL**

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO.



VERONICA GUADALUPE PORRAS AGUILAR

101-07-08-09

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSÉ FUENTES MARES"
"2018, AÑO DE LA FAMILIA Y LOS VALORES"



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de apoderado y representante legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO**, radicado con el número **350/2018**, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----
Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día de hoy, en este Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Como lo solicita, se tiene al licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de apoderado y representante legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203,665 (doscientos tres mil seiscientos sesenta y cinco), ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Uno de la ciudad de México, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN ESPECIAL HIPOTECARIA** a **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO** en su carácter de acreditada, quien tiene su domicilio ubicado en **CALLE PRIVADA ELISEO ORVIZ NUMERO 2062, FRACCIONAMIENTO O COLONIA PRIVADA DE CUMBRES y/o CALLE PRIMERA NUMERO 1, COLONIA KILÓMETRO 99, AMBOS DE ESTA CIUDAD** las siguientes prestaciones:-----

"...A).- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del Contrato de Crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios;-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Pública Almoneda en perjuicio de "LA PARTE ACREDITADA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----a).- 108,139.00 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm" equivalente a \$257,832.57 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 57/100 PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal;-----

b).- El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria imputada a "LA PARTE ACREDITADA", así como los intereses moratorios que se hubiesen generado a partir de dicha moratoria a la fecha y los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo;-----

c).- El pago de gastos y costas de juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por el Secretario Judicial, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** presente su contestación por escrito, apercibida que se le tendrá por conforme de los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesados los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Túrnese los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.-----

De igual forma, se le hace saber a la demandada, que en su escrito de contestación deberán ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretende acreditar; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.-----

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **CALLE CUARTA ORIENTE NUMERO 111, SECTOR ORIENTE EN ESTA CIUDAD**, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la

Licenciada **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y/o NORMA ELENA ACOSTA OCHOA y/o CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**.-----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la **audiencia preliminar** que se llegue a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en **multa** basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria.-----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.-----

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.-----

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.-----

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintidós de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.-----

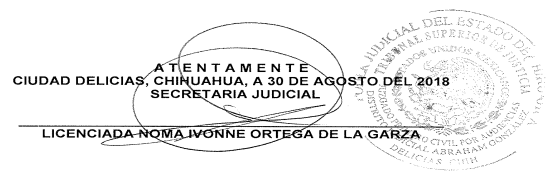
NOTIFÍQUESE:-----
Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA**, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintiuno de los corrientes, por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional para que en él se practique cualesquier notificación, y la demandada **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO** no fue localizada en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por el Ministro Ejecutor, de fecha nueve de abril del año que transcurre, emplácesele a juicio a través de edictos, publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, se le concede un término de **TRES DÍAS MÁS** para que de contestación a la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en ésta localidad, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio seguirá su curso sin que se le admitan promociones fuera de éste lugar, además que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto no comparezca por sí o por su apoderado y señale domicilio para ello.-----

NOTIFÍQUESE:-----
Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----



CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO

102-07-08-09

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**BRENDA EDITH LOPEZ CARMONA.
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **BRENDA EDITH LOPEZ CARMONA** radicado con el número **769/2018**, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día de hoy, este Juzgado, fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Como lo solicita, se tiene al Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial otorgado el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escritura número 203,675 (doscientos tres mil seiscientos setenta y cinco), ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y uno de la Ciudad de México, quien demanda en la VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN HIPOTECARIA a BRENDA EDITH LOPEZ CARMONA, parte acreditada, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en CALLE AVENIDA MARMOL NUMERO 1235 DEL FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS DE ESTA CIUDAD, reclamándole las siguientes prestaciones:-----

"... A).- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del Contrato de Crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA", y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios.-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Publica Almoneda en perjuicio de "LA PARTE ACREDITADA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que, con su producto, y hasta por el valor del mismo a razón de la base de remate, se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----

a).- 92.4720 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "vsmm", equivalente a \$237,168.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal.-----

b).- El pago de los intereses normales que se hubiesen generado hasta antes de la moratoria imputada a "LA PARTE ACREDITADA" en el cuerpo de este escrito, y el pago de los intereses moratorios pactados a partir de la mora imputada en el presente escrito, así como los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo.-----

C).- El pago de gastos y costas de juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaría Judicial, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS presenten su contestación por escrito, apercibidos que se les tendrá por conformes de los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran. Asimismo, se les apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesos de los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Térnense los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento.

De igual forma, se les hace saber a los demandados, que en su escrito de contestación deberán ofrecer las pruebas que pretendan desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.-----

Por otro lado, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, reservándose para la calificación sobre su admisión hasta el momento de la celebración de la Audiencia Preliminar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en CALLE CUARTA ORIENTE NUMERO 111, SECTOR ORIENTE EN ESTA CIUDAD, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a la Licenciada CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES, y sólo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) a ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y/o NORMA ELENA ACOSTA OCHOA y/o CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA.-----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

Asimismo, hágasele saber a las partes que en caso de que no asistan a la audiencia preliminar que se llegue a fijar en el presente asunto, personalmente o por conducto de representante legal con facultades bastantes para suscribir convenios, independientemente de la conducta procesal que desean tomar en el litigio, se les impondrá una medida de apremio según los artículos 99 y 256 del Código Adjetivo Civil, consistente en multa basada en la unidad de medida y actualización vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, hasta de cincuenta veces, en atención a su falta de colaboración al desarrollo adecuado del procedimiento y privar de la posibilidad de integrarse una instancia conciliatoria.-----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.-----

Igualmente, se previene a los interesados para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.-----

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.-----

Además, se hace del conocimiento de las partes que, a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita en el entendido de que no es asesoría jurídica, sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.-----

NOTIFÍQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JAIME GARCIA, Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO, Secretaria Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 769/2018, que por su orden le correspondió. CONSTE.-----

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día veintitrés de los corrientes, por el licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional de la demandada BRENDA EDITH LOPEZ CARMONA, y no fue localizada en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por el Ministro Ejecutor que obra en autos, se ordena emplazarla a través de edictos, publicando la determinación respectiva por tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Asimismo, de acuerdo a lo que establece el artículo 140 del Código en cita, se le concede a dicha demandada un término de CINCO DÍAS MÁS para que dé contestación a la demanda entablada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en ésta localidad, con el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio seguirá su curso sin que se le admitan promociones fuera de éste lugar, además que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto no comparezca por sí o por su apoderado y señale domicilio para ello.-----

NOTIFÍQUESE:-----

Así lo acordó y firma el Licenciado JAIME GARCIA Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada OLIVIA MORALES CANO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 6 DE FEBRERO DEL 2019
SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO

BRENDA EDITH LOPEZ CARMONA

103-07-08-09



EDICTOS DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 179/19, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADA ANA REGINA PORRAS GARCÍA, APODERADA DE SCRAP II, SOCIEDAD DE R.L. DE C. V., EN CONTRA DE GERARDO RAMÍREZ VILLANUEVA Y LOURDES SEGOVIANO YÁÑEZ Y/O DE RAMÍREZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A sus autos el escrito presentado por el Licenciado [LUIS RAÚL GÓMEZ REYES], recibido el seis de enero del año en curso. Como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en CASA HABITACIÓN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE MOISÉS SOSA LLEVERES NÚMERO 15301-23, EN EL FRACCIONAMIENTO CHIHUAHUA 2000 II, CONDOMINIO A-7, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.967972746 METROS CUADRADOS EN CONDOMINIO Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: FRENTE 2.925, 2.950 Y 3.150 M. CON PATIO DE ACCESO Y FACHADA PRINCIPAL ÁREA COMÚN; FONDO 6.550 M. CON VIVIENDA No. 21; LADO DERECHO 3.000, 2.900 Y 3.075 CON PATIO DE SERVICIO Y VIVIENDA No. 9; LADO IZQUIERDO 6.500 M. CON VIVIENDA No. 24; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$624,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$416,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expídanse los edictos respectivos.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON EL NÚMERO . CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

Clave: 1119 :moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chih., a 14 de Enero de 2020
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong



TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA

Poder Judicial de la Ciudad de México
Órgano Democrático de Gobierno"

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AVENIDA NIÑOS HERÓES #132
TORRE SUR PISO 9
SECRETARÍA "B"
JUZGADO 18° CIVIL
EXPEDIENTE 500/2018.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1401, en contra de SERVICIOS RIO SECO, S. DE R.L. DE C.V. Y ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUILAR, EXPEDIENTE NÚMERO 500/2018. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL, HA DICTADO DIVERSOS PROVEEDOS, LOS QUE A LA LETRA DICEN: "Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil diecinueve. A su expediente 500/2018 el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene devolviendo el oficio, exhorto y edictos a que hace referencia, mismos que se mandan agregar en autos para que obren como corresponda y pese a que en dos ocasiones anteriores se ha elaborado el turno sin que se lleve a cabo lo ordenado por causas imputables a parte interesada lo cual afecta la labor interna del juzgado; sin embargo, como lo solicita, bajo su más estricta y absoluta responsabilidad y en entero perjuicio de su representada para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de diecinueve de agosto del año en curso, visible a fojas 210 a 211 del glose, en el entendido de que el avalúo y certificado de gravámenes tendrán que estar actualizados en la fecha antes señalada, lo anterior es así a fin de evitar futuras nulidades y en atención a las tesis consultables en: "Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Puntos Semanarios Judiciales de la Federación y su Gaceta registro 183,722 que aparece bajo la voz "REMATE. LA VIGENCIA DEL AVALÚO DE LOS BIENES SUJETO AL MISMO ES DE SEIS MESES", y Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 165324, bajo la voz "CERTIFICADO DE GRAVAMENES. IGUAL QUE AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES", para que en su caso actúe en consecuencia en aras de su propio interés..." "Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. A su expediente 500/2018 el escrito del apoderado de la parte actora a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO 412, DE LA CALLE INDIANA Y EL TERRENO URBANO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN B, LOTE 88, MANZANA 7, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE ARBOLEDA, EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, cuyas características obran en autos, en la cantidad de \$5,740,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por ser el valor del avalúo rendido en autos; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por tanto elabórense los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, nueve días y entre la segunda y la fecha de remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se amplía el término para la publicación de los edictos por el término de NUEVE DÍAS MÁS en razón a la distancia, en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN" y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad y en las puertas de su Juzgado los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicados en el Diario de circulación en esa localidad para que tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; concediéndose a la autoridad exhortada el término de TREINTA DÍAS hábiles para la tramitación del exhorto de referencia, tiempo que se estima más que suficiente para ello; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental de aplicación supletoria a la legislación mercantil; sin cuyo requisito no serán admitidos, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos."

CIUDAD DE MÉXICO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. JOEL MORENO RIVERA

EDICTOS QUE SE FIJARAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD Y SE PUBLICARAN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS Y ENTRE LA SEGUNDA Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

EDICTO DE NOTIFICACION

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 505/19, relativo al juicio **INFORMACIÓN AD PERPETUUM**, promovido por el **C. JOSE CARLOS ESTRADA ESTRADA**, acreditando la posesión de un predio rustico denominado santa rosa, ubicado en este Municipio de Guerrero, Chihuahua, existe un auto que a la letra dice:-----
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-----
-- Por recibidos el día diecinueve de noviembre del presente año, a las diez horas con once minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por el **C. JOSÉ CARLOS ESTRADA ESTRADA**, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. En atención a lo solicitado, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad perpetuum, a fin de acreditar que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva de un lote de terreno rústico denominado SANTA ROSA ubicado en el municipio y Distrito de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de 37-53-80 (treinta y siete hectáreas, cincuenta y tres áreas y ochenta centiáreas) y los siguientes:-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN		
LADO	RUMBO	DISTANCIA
1-2	NE-63-30-07	963.61 M
2-3	SE-40-36-05	32.27 M
3-4	NE-63-17-58	94.59 M
4-5	NORTE	11.00 M
5-6	ESTE	7.50 M
6-7	NW-05-54-59	99.13 M
7-8	NW-57-43-28	68.47 M
8-9	NW-67-14-56	100.85 M
9-10	NE-62-50-00	321.59 M
10-11	NW-25-54-46	235.07 M
11-12	SW-62-32-20	417.29 M
12-13	SE-11-27-32	75.50 M
13-14	SE-45-42-26	57.28 M
14-15	SE-54-08-14	51.21 M
15-16	SW-64-43-03	149.85 M
16-17	SW-63-09-57	786.49 M
17-1	SE-25-28-50	261.32 M

Desse publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado; en un periódico de información de la Capital del Estado; en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Guerrero, Chihuahua, para ello, gírese atento oficio al C. Presidente Municipal de esta Población; **dese** la intervención que corresponde a los Ciudadanos Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero, para los efectos correspondientes, quedan los autos a disposición de la **Actuaria** de este Juzgado.- **Notifíquese** a los colindantes, cuyos nombres y domicilios son los siguientes: **JUAN LORENZO BARERRENCHEA NINNO**, con domicilio conocido en la carretera La Junta-Guerrero, sin número, km 4+500. En su carácter de representación legal de la empresa **Pilpot S.P.R. de R.L.**
C.V. JOHAN REMPEL WALL, con domicilio ubicado en el Campo 1B, casa 40 de la Colonia menonita de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ ALMUINA** con domicilio en la Avenida Ferrocarril, número 5, de la Colonia Centro, en la Junta, municipio de Guerrero, Chihuahua. **JORGE ESTRADA ESTRADA** con domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero, esquina con calle Tomas Urbina, de la Colonia Centro, en la Junta, Chihuahua. **MANUEL GARIBAY ESTRADA** con domicilio ubicado en la calle 9ª, número 902, de esta ciudad de Guerrero, Chihuahua. Por lo que **gírese** atento **exhorto** con los insertos necesarios al Juez Civil en turno del Distrito Judicial Benito Juárez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado lleve a cabo la notificación al colindante correspondiente a su jurisdicción y quedando los autos a disposición de la Actuaria adscrita a este Juzgado a efecto de que lleve a cabo las notificaciones a los diversos colindantes con domicilio en este municipio.-Por último, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 4ª, número 213, de la colonia centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la **CC. ALFREDO SÁENZ CATAÑO, HÉCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, DONACIANO ARNALDO GUTIÉRREZ LOYA** y en los más términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua a los **Licenciados HÉCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ y MARISELA GEBBIA TORRES** toda vez que cuentan con cédula profesional debidamente registrada en el sistema electrónico que para esos efectos lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

NOTIFIQUESE:

-- Así, lo acordó y firma el **Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO**, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la **Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- RÚBRICAS.-----
Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

2016, Año de Elisa Griensen Zambrano



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"EDICTO DE NOTIFICACION"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO
DE CHIHUAHUA

C. JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ.

LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 525/97**, RELATIVO AL **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO** PROMOVIDO POR **LUZMILA BARRAZA ALMAZAN** EN CONTRA DE (USTED) **JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ**, CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DICTO **SENTENCIA** DEFINITIVA SIENDO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS LOS SIGUIENTES:

--- PRIMERO:- HA PROCEDIDO LA VÍA ESPECIAL DE DIVORCIO.-----
- SEGUNDO:- LA PARTE ACTORA LUZMILA BARRAZA ALMAZAN PROBÓ LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN, EL DEMANDADO JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ NO SE EXCEPCIONÓ, Y EN CONSECUENCIA.-----
--- TERCERO:- SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS C.C. JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ Y LUZMILA BARRAZA ALMAZAN, CELEBRADO ANTE EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA EN FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, Y QUE OBRA ASENTADO EN EL LIBRO 28, A FOLIOS-59, ACTA NUMERO 53, DE LA SECCIÓN DE MATRIMONIOS DE DICHA OFICINA PÚBLICA. ---
--- CUARTO:- SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS C.C. JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ Y LUZMILA BARRAZA ALMAZAN.-----
- QUINTO:- QUEDAN AMBOS CÓNYUGES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, INCLUSIVE LA MUJER, TODA VEZ QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE TIENE MAS DE TRESCIENTOS DÍAS DE SEPARADA FÍSICAMENTE DE SU MARIDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.-----
--- SEXTO:- LA C. LUZMILA BARRAZA ALMAZAN RECUPERA SU NOMBRE DE SOLTERA.-----
--- SEPTIMO:- EL MENOR JUAN FRANCISCO PORTILLO BARRAZA, QUEDA EN PODER Y BAJO LA CUSTODIA DE SU MADRE LA C. LUZMILA BARRAZA ALMAZAN, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ESTO IMPLICA.-----
--- OCTAVO:- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 504, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 497 Y 499 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, NOTIFIQUESE LA PRESENTE SENTENCIA AL DEMANDADO JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ, POR MEDIO DE CÉDULA QUE DEBERÁ SER FIJADA EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL, ADEMÁS DE PUBLICARSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-----
--- NOVENO:- UNA VEZ CUMPLIDO LO ANTERIOR, REMÍTASE COPIA CERTIFICADA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA QUE NOS OCUPA A EL C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO, UNA VEZ QUE LA PRESENTE SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, GÍRESE ATENTO OFICIO AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA, A EFECTO DE QUE PROCEDA HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN EL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 53, A FOLIOS 59, DEL LIBRO 28 DE LA SECCIÓN DE MATRIMONIOS DE LA CITADA OFICINA, Y A SU VEZ LEVANTE EL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE.-----
--- DÉCIMO:- NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS, TODA VEZ QUE NO SE PRESENTA NINGUNO DE LOS EXTREMOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 145 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-----
----- NOTIFIQUESE.-----
- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE EL C. LIC. ROSENDO FRANCISCO MUÑOZ COLOMO SECRETARIO CON QUIEN ACTÚA Y DÁ FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACION Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 497, 499 Y 504 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. JIMENEZ, CHIH., A 15 DE FEBRERO DE 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.



ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCIÓN".
CD. GUERRERO, CHIH., A 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS
DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LIC. ZULEIKA CECILIA OROZCO GUEVARA.

JOSE CARLOS ESTRADA ESTRADA

-0-

19-05-07-09

JUAN MANUEL PORTILLO GONZALEZ

-0-

25-05-07

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE.-

En el expediente número 41/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. MARTIN. G. NAKAMURA GONZALEZ Y OTRO, ENDS. EN PROC. DE RIGOBERTO CHAVEZ MARTINEZ, en contra de ROBERTO RODRIGUEZ PEREZ, existe un auto que a la letra dice:

---CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Por presentado el LICENCIADO CARLOS ANTONIO FERNANDEZ ANDUJO, con su escrito recibido el día veinticinco de noviembre del año en curso, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN OCTAVA ALMONEDA, respecto del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en el presente asunto, consistente en: 100% (CEN POR CIENTO) DEL TERRENO RUSTICO DE TEMPORAL UBICADO EN CASA COLORADA, FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 59 Z-1 P1/1 DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 10,000 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE ROBERTO RODRIGUEZ PEREZ, BAJO INSCRIPCIÓN 35, FOLIO 35, LIBRO 625 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO BENITO JUAREZ. Sirviendo como base para el remate del inmueble mencionado, la cantidad de \$820,278.81 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) que resulta de haber realizado una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió como base en la almoneda anterior, y como postura legal la cantidad de \$545,952.54 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 54/100 M.N.) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad señalada como base para el remate, por lo que se ordena anunciar su venta por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de Información de circulación amplia de esta Entidad federativa y en el Tablero de Avisos de éste Juzgado, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio y 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil.

NOTIFIQUESE:

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

---DOS FIRMAS ILEGIBLES---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES EN ESTE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHEMOC, CHIH., A 2 DE DICIEMBRE DE 2019.

EL SECRETARIO

LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

ROBERTO RODRIGUEZ PEREZ

20-05-06-07

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número E8 705/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y OTRO, REPRESENTANTES DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., HOY BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de los C.C. RICARDO MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ Y LAURA RAQUEL MUELA MÉNDEZ existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO: -CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, recibido en este Juzgado el día quince de Noviembre del año en curso, visto lo solicitado, toda vez que no hubo impugnación respecto a los avalúos emitidos en autos, se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes de los avalúos emitidos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad, fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Belisario de Jesús García número 1344, lote 3, manzana 2, en esta Ciudad, con una superficie de 120.68 metros cuadrados e inscrita con el número 29 a folios 29 del libro 2927 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito.

BASE PARA EL REMATE: \$384,100.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CEN PESOS 00/100 M.N.)

POSTURA LEGAL: \$256,066.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

RICARDO MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ Y OTRA

17-05-07

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 484/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ELADIO YÁÑEZ BUSTILLOS, APODERADO DE, HIPOTECARIA NACIONAL, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LUZ ELIDA CABALLERO RAMOS Y SERGIO MARIO JACQUEZ BAEZA, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por la LIC. OMAR GUERRECA MÁYNEZ, como lo solicita, y toda vez que mediante auto que antecede se tuvo el ocursante allanándose al avalúo, realizado por el ING. ALEJANDRO FIERRO MURILLO, perito designado en rebeldía de la parte demandada, procedase al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE REY KEFREN NÚMERO 715, LOTE 37, MANZANA 8, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY V, DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 1503916, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 90 FOLIO 90 DEL LIBRO 4207 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS; datos que se desprenden del certificado de existencia de gravamen visible a foja 287 Bis del expediente. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán *por dos veces, de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito designado en rebeldía, y como postura legal la suma de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. *Expídanse los edictos respectivos.*

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 252 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista la LIC. GUADALUPE CHÁVEZ LOZANO, en los términos indicados por el artículo 254, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DEL 2019.

LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA

LUZ ELIDA CABALLERO RAMOS Y OTRO

21-05-07

-0-



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

INMOBILIARIA PAPIGOCHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. PRESENTE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 623/2019, RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, PROMOVIDO POR CATALINA FLORES TOVAR, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE INMOBILIARIA PAPIGOCHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA Y DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Agréguese a los autos el escrito y copia simple para traslado, presentados el día veintiocho de los corrientes, por el Licenciado **RAÚL CHACÓN HERNÁNDEZ**, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos. Como lo solicita, y toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del domicilio de **INMOBILIARIA PAPIGOCHI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con lo que dispone el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase su conocimiento, la radicación del expediente **623/19**, ordenándose el emplazamiento por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de tres en tres días en un Periódico de circulación amplia en el estado**, indicándole que se ventila ante éste juzgado, ubicado en calle Melchor Ocampo número 119, colonia Barrio de San Pedro de esta ciudad Chihuahua, el **JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA PROMOVIDO POR CATALINA FLORES TOVAR**; por lo que se le **concede un plazo**, prudente a juicio de este Tribunal, de **VEINTE DÍAS** contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo, a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de listas, lo cual se hará así mientras no comparezca por medio de apoderado, en la inteligencia de que las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se aclara que las publicaciones de los edictos deberán hacerse conforme a los días naturales en que se publique el periódico que se elija por los interesados, ya que la actuación judicial se contiene en el presente proveído y no en las publicaciones del medio de comunicación aludido.

EXPÍDANSE LOS RESPECTIVOS EDICTOS.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial, **LAURA ARACELI HERNÁNDEZ BELTRÁN**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** (dos firmas rubricas).
PUBLICADO EN LA LISTA EL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON EL NÚMERO __19____. CONSTE.SURTE SUS EFECTOS EL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.
CONSTE. (una firma rubrica).

ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, LICENCIADA LAURA ARACELI HERNÁNDEZ BELTRÁN, Secretaria Judicial.-RUBRICAS.-DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 6 DE DICIEMBRE DEL 2019.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA LAURA ARACELI HERNÁNDEZ BELTRÁN

INMOBILIARIA PAPIGOCHI, S.A. DE C.V.

52-06-07-08

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **EB 1195/2012**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON**, apoderado de **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra del **C. RAMÓN VÁZQUEZ FAVELA**, se dictaron dos acuerdos que a la letra dicen:-----

ACUERDO:----- En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, día y hora señalados por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, visible a foja noventa y tres (93), de autos, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, sobre el bien inmueble embargado y a que el mismo proveído se refiere, el C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría de Acuerdos da cuenta con las constancias del presente juicio y con un escrito presentado el día diez de los corrientes, debidamente signado por el **LICENCIADO ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y C E R T I F I C A:** Que en el local de este juzgado no se encuentran presentes ninguna de las partes del presente juicio y se da cuenta con el escrito del cual dimos cuenta al inicio de la presente audiencia mediante el cual anexa el edicto de remate expedido para la publicación del mismo sin haberlo logrado por las razones que expresa y en atención a lo demás peticionado, de nueva cuenta, **SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la audiencia de **REMANTE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN**, debiendo publicarse de **SIETE EN SIETE DÍAS** los edictos correspondientes tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el periódico local de mayor circulación, convocando para el presente remate, expídanse los edictos respectivos.-
NOTIFIQUESE: Con lo anterior se dio por concluida la presente diligencia, levantándose esta acta para constancia, que previa lectura y ratificación firman los que en ella intervinieron, ante el Suscrito **LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ**, con quien actúa y da fe.- **DOY FE.- J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M.- R U B R I C A S.-**

ACUERDO:----- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- Vistas las constancias de autos y en específico el auto inmediato anterior de fecha diecisiete de los corrientes, se aclara el mismo en el sentido de que la fecha de remate señalada en el auto que se aclara corresponde al año dos mil veinte (2020), y no al que está cursando, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-
NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA**, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. **DOY FE. J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M.- R U B R I C A S.-**

BIEN MUEBLE QUE SE SACA A REMATE:----- Finca y terreno urbano, ubicado dentro del área del condominio San Juan del Río I, Casa 2 de la Calle San Juan del Río número (8720) seis mil, setecientos veinticinco, del Fraccionamiento Rincón del Valle, con una superficie de 72.0000m2 e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 2466 a folios 167 del Libro 1826 de la Sección Primera.-----

BASE PARA EL REMATE HECHA YA LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN:----- \$462,040.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

POSTURA LEGAL HECHA YA LA REBAJA DEL 20% DE LA TASACIÓN:----- \$301,136.00 (TRESIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL).-----

Lo que se hace del conocimiento del Público en general por este medio en busca de postores.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CI. JUÁREZ, CHIH., a 07 de Enero del año 2020
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ

RAMON VÁZQUEZ FABELA

41-05-07

-0-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente número E6-1420/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICs: JOSÉ LUÍS CANO SÁNCHEZ Y/O BENJAMÍN HUMBERTO FERNÁNDEZ PONCE, endosatarios en procuración de FERNANDO MORA SÁNCHEZ, en contra de SALVADOR LÓPEZ, se dictó un acuerdo que dice:

"En Ciudad Juárez, Chihuahua, y siendo las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de Diciembre del año dos mil diecinueve, día y horas señalados por auto de fecha cinco de Noviembre del año en curso, para que tenga lugar el desahogo de la audiencia de remate a que el mismo proveyó se refiere, el Suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistido de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe, declara instaurado el acto, haciendo constar la segunda de ellos que no se encuentran presentes las partes ni postores, y de que no fueron publicados los edictos respectivos ordenados en autos.- Acto continuo se da cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado JOSE LUIS CANO SANCHEZ con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$181,916.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio aritmético de los avalúos emitidos en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Con lo que se dio por terminada la presente audiencia, firmando para constancia el Suscrito Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE" (Dos rubricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE

"Terreno urbano con casa habitación ubicado en la Calle Francisco I. Madero No. 408 fracción Oriente Lote 12 Manzana 524, Colonia Ladrilleros y Caleros de esta Ciudad, con superficie de 258.1875M2, y que obra inscrito bajo el número 1011 folio 134 del Libro 1329 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos"

POSTURA LEGAL: \$121,277.34 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., a 7 de Enero del año 2020
La C. Segunda Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en funciones de Secretaria de Acuerdos,
Ministerio de Ley

LIC. GLORIA ELVIA HERNANDEZ



SALVADOR LOPEZ

-0-

54-06-07-08



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ma. del Refugio Rodríguez Pérez
Presente.-

En el expediente número 365/2019, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por Heinrich Friessen Hiebert, por sus propios derechos, en fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinte de mayo del dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día catorce del mismo mes y año, presentados por Heinrich Friessen Hiebert, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decreta la Declaración de Ausencia de Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, por las razones que vierte en su curso de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndoselo saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre de la antes mencionada y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a Heinrich Friessen Hiebert como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de Ma. del Refugio Rodríguez Pérez, por lo que se nombró como depositario y administrador de los bienes de la antes mencionada a Heinrich Friessen Hiebert, quien es esposo de la antes mencionada, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en las mismas sin declaración judicial previa.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Wendy Yesenia Zapata Macías y/o Irma Amanda Campos Palma y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o María Isabel Quezada Rivas y/o Héctor Uriel Rodríguez Molina y/o Rene Rodríguez Campos, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuauhtémoc, Chihuahua, a 28 del mayo de 2019

Secretaria Judicial del
Juzgado Segundo en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas



HEINRICH FRIESSEN HIEBERT

-0-

1438-103-03-07-11-15-19-23

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y
DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: P.A.D. 002/2019

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA.
P R E S E N T E . -

En el expediente número P.A.D. 002/2019, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por el Licenciado José Jesús Jordán Orozco, en su carácter de Director General del Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, en contra de usted y otras personas, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. -----
- - - Visto el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 002/2019, al respecto, el Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado. - - - - -

ACUERDA: -----
Toda vez que de las diversas constancias que obran en autos, se desprende que la denunciada Mireya García Medina, no fue localizable en los domicilios que obran en autos, se ignora su domicilio actual y su paradero, y no obstante que esta autoridad ha realizado diversos requerimientos de información a diversas autoridades y entes que cuentan con bases de datos nominales y domiciliarias con el fin de obtener diversos domicilios a los que obran en los autos, y en su caso, aquellas que estuvieran en posibilidades legales de aportar dichos datos, con los que se facilite la localización de la denunciada; de igual forma, no obstante lo anterior, y como se advierte de las constancias que obran en autos, se desprende que Mireya García Medina, no ha sido localizable, y por ignorarse su domicilio, se ordena justificadamente emplazar a la denunciada en los términos del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría; por lo que se le concede un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la última publicación de los edictos a la denunciada, Mireya García Medina, para que formule por escrito ante esta Secretaría de la Función Pública, en las oficinas ubicadas en calle Victoria número 310 (trescientos diez) Primer piso, Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de esta ciudad de Chihuahua; su contestación a los hechos que se le imputan y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto, en la inteligencia de que el auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve y las copias de traslado certificadas se encuentran a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír notificaciones y recibir documentos, en el entendido que de no hacerlo, todas las notificaciones siguientes se le efectuarán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de esta Secretaría, aún las de carácter personal. Expídase los respectivos edictos y gírense los oficios correspondientes para su publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 3 fracción VII y 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente al momento de los hechos, 3 fracción II inciso b), 5 fracción II, inciso c), 11 fracción II, así como tercero y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, 138 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor, de aplicación supletoria al presente procedimiento. -----

Notifíquese. -----

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro Caraveo Erives, Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. -----

El suscrito Licenciado Alejandro Caraveo Erives, Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: que de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y siendo las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinte, se publicó el auto que antecede con el número 002 en la lista de acuerdos para su debida notificación. Surte sus efectos al día siguiente de su publicación. Conste."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CARAVEO ERIVES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MIREYA GARCIA MEDINA Y OTROS

-0-

58-05-06-07

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y
DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: P.A.D. 064/2019

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

C.P. MIREYA GARCÍA MEDINA.
P R E S E N T E . -

En el expediente número P.A.D. 064/2019, relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario, promovido por la Maestra María Antonia Arreola Valenzuela, en su carácter de Directora de Procesos de Investigación de la Secretaría de Función Pública del Estado de Chihuahua, en contra de usted y otras personas, se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE. -----
- - - Visto, el estado procesal que guardan los autos del Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 064/2019. El Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua: -----

ACUERDA: -----
- - - Vistas las copias certificadas de las diversas constancias y diligencias correspondientes al Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 002/2019, agregadas a los presentes autos y descritas en el auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, de las cuales se desprendió que Mireya García Medina no ha sido localizada para su emplazamiento, y que el único lugar donde podría haber sido encontrada lo era en el domicilio de sus padres y en la constancia de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve levantada por personal adscrito a esta Dirección de Responsabilidades Administrativas, en la cual se asentó que atendió la diligencia el Señor Efraín García Padilla, quien se identificó con credencial para votar número 1290125542288 y manifestó al preguntarle por Mireya García Medina, que ella es su hija, que no vivía en dicho domicilio (calle Jilgueros número 68 Colonia Infonavit Praderas en Hidalgo del Parral Chihuahua) y que hacía tres años aproximadamente, no sabía nada de su hija e ignora su paradero. -----

En consecuencia y toda vez que de lo anterior se desprende que la denunciada Mireya García Medina, no fue localizable en los domicilios que obran en autos, se ignora su domicilio actual y su paradero, y no obstante que esta autoridad ha realizado diversos requerimientos de información a diversas autoridades y entes que cuentan con bases de datos nominales y domiciliarias con el fin de obtener diversos domicilios a los que obran en los autos, y en su caso, aquellas que estuvieran en posibilidades legales de aportar dichos datos, con los que se facilite la localización de la denunciada; de igual forma, no obstante lo anterior, y como se advierte de las constancias que obran en autos, se desprende que Mireya García Medina, no ha sido localizable, y por ignorarse su domicilio, se ordena justificadamente emplazar a la denunciada en los términos del auto de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve, notificación que se deberá realizar por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría; por lo que se le concede un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la última publicación de los edictos a la denunciada Mireya García Medina, para que formule por escrito ante esta Secretaría de la Función Pública, en las oficinas ubicadas en calle Victoria número 310 (trescientos diez) Primer piso, Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez de esta ciudad de Chihuahua; su contestación a los hechos que se le imputan y ofrezca pruebas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto, en la inteligencia de que el auto de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve y las copias de traslado certificadas, se encuentran a su disposición en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, para oír notificaciones y recibir documentos, en el entendido que de no hacerlo, todas las notificaciones siguientes se le efectuarán por medio de lista que se fije en el tablero de avisos de esta Secretaría, aún las de carácter personal. Expídase los respectivos edictos y gírense los oficios correspondientes para su publicación. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones X y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 3 fracción VII y 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua vigente al momento de los hechos, 3 fracción II inciso b), 5 fracción II, inciso c), 11 fracción II, así como tercero y quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, 138 y 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor, de aplicación supletoria al presente procedimiento. -----

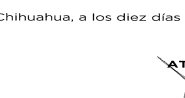
Notifíquese. -----

Así lo acordó y firma el Licenciado Alejandro Caraveo Erives, Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua. -

El suscrito Licenciado Alejandro Caraveo Erives, Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, hago constar y certifico: que de conformidad con lo establecido por el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua y siendo las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinte, se publicó el auto que antecede con el número 064 en la lista de acuerdos para su debida notificación. Surte sus efectos al día siguiente de su publicación. Conste."

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua en vigor, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CARAVEO ERIVES
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MIREYA GARCIA MEDINA Y OTROS

-0-

59-05-06-07

SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar
Distrito Bravos
Cd.Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor OSVALDO GUADALUPE PÉREZ CARDONA y la señora CLAUDIA IVETH MORENO GONZÁLEZ, según el expediente número 362/2009; y,

RESULTANDO

CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor OSVALDO GUADALUPE PÉREZ CARDONA y la señora CLAUDIA IVETH MORENO GONZÁLEZ, mismo que fue celebrado el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Guadalupe Distrito Bravos, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina de Periódico Oficial del Estado, así como al Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 251, del libro número 55, folio número 007 de la sección de matrimonio de la Primera Oficialía del Registro Civil de Guadalupe Distrito Bravos, Chihuahua.

NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fé. Doy fé.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTA la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor OSVALDO GUADALUPE PÉREZ CARDONA y a la señora CLAUDIA IVETH MORENO GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes..

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, Licenciada Martha Guadalupe Próspero Herrera, con quien actúa y dá fe.

DOY FE.

OSVALDO GUADALUPE PEREZ CARDONA Y OTRA

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 62.30
Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$3,887.53
Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,943.76
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	\$8.18
Anexo, por cada página	\$1.00
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	\$1,163.21
Media página	\$581.61
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$45.47

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

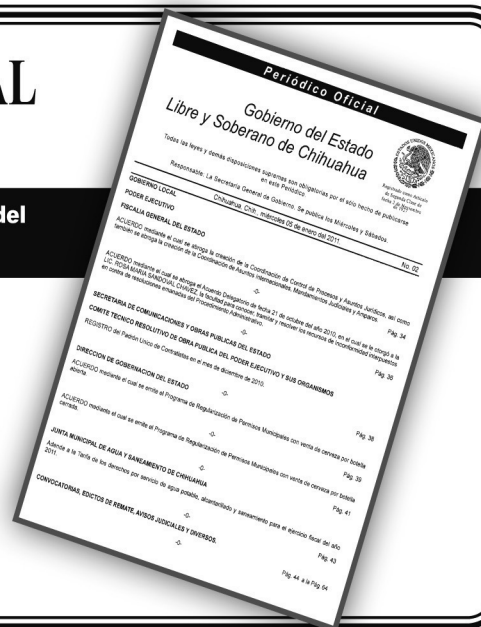
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. ENRIQUE HUMBERTO GUEVARA MATA
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial